

Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de planta de aprovechamiento de residuos agropecuarios para producción de abono orgánico (digestato) y biometano, a ubicar en el término municipal de Almendralejo (Badajoz).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto de planta de aprovechamiento de residuos agropecuarios para producción de abono orgánico (digestato) y biometano a ubicar en el término municipal de Almendralejo provincia de Badajoz, promovido por Biomet Plus, SL

A efectos de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, la documentación precisa para evacuar el trámite de información pública se completa con fecha de 6 de junio de 2024.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de planta de biometanización de residuos de la industria agroalimentaria y ganaderos, obteniéndose como resultado del proceso biometano y digestato.

La instalación industrial se ubicará en las parcelas 415, 416 y 417 del polígono 10, del municipio de Almendralejo. Las coordenadas geográficas representativas de la instalación son: X: 724.122; Y: 4.291.014; ETRS89, huso 29. Las referencias catastrales son 06011A010004150000QX, 06011A010004160000QI y 06011A010004170000QJ, respectivamente.

Tercero. En relación con el informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el promotor adjunta a su solicitud de autorización ambiental integrada escrito firmado por la secretaria del Ayuntamiento de Almendralejo en el que se reproduce el contenido del informe emitido por el Arquitecto Municipal en relación con la instalación de planta de aprovechamiento de residuos agropecuarios para producción de abono orgánico (digestato) y biometano en las parcelas 415, 416 y 417 del polígono catastral número 10. Según el escrito, en dicho informe se indica: “De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la actividad solicitada en los terrenos descritos es compatible con la ordenación urbanística establecida en el PGOU vigente, siempre que se cumplan los condicionantes recogidos en el artículo 66 de la Ley 11/2018 de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.”

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, mediante anuncio de 18 de junio de 2024 (DOE número 124, de 27 de junio de 2024) se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de una planta de aprovechamiento de residuos agropecuarios para producción de abono orgánico (digestato) y biometano, en el término municipal de Almendralejo. Dentro del periodo de 30 días hábiles de información pública no se reciben alegaciones.

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 1/60 |



Mediante escrito de fecha 19 de junio de 2024, se solicita al Ayuntamiento de Almendralejo que fomente la participación pública en el procedimiento, de conformidad con el artículo 9.6 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Con fecha de registro 21 de enero de 2025, el Ayuntamiento de Almendralejo remite certificado emitido por el secretario general municipal, de exposición pública del Decreto de Alcaldía por el que se realiza el trámite de información pública, manifestando en dicho certificado que no han recibido alegaciones u observaciones durante dicho trámite.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se remite copia de la documentación del expediente a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil.

Sexto. Con fecha 27 de febrero de 2025 la Dirección General de Emergencias y Protección Civil en el que se concluye, que el proyecto:

“a) Presenta una vulnerabilidad frente a catástrofes naturales de carácter BAJO frente a lluvias intensas, vientos fuertes, tormentas eléctricas y temperaturas extremas y de carácter MEDIO frente a incendios forestales.

b) Presenta una vulnerabilidad MEDIA frente a las personas por accidentes graves puesto que el técnico redactor determina:

- Afectación por varios escenarios accidentales al exterior del establecimiento y estación de compresión, a elementos poco vulnerables, con una letalidad para las personas igual o superior al 1%,
- Que los elementos afectados y catalogados como poco vulnerables son parcelas agrarias colindantes.

El proyecto está afectado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, a NIVEL INFERIOR.

El proyecto está afectado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

(Disposición derogada por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes)

El industrial no podrá modificar el número y cantidad de sustancias peligrosas informadas, ni la configuración de los elementos de la instalación, si con ello se viera incrementado el riesgo en cualquier zona situada en el exterior del establecimiento.”

Séptimo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, con fecha 18 de marzo de 2025 mediante escrito se solicita al

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 2/60 |



Ayuntamiento de Almendralejo informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Octavo. Mediante resolución de 19 de mayo de 2025, se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de una planta de aprovechamiento de residuos agropecuarios en el término municipal de Almendralejo, cuyo promotor es Biomet Plus, S.L. (IA24/0023). El contenido íntegro de esta resolución se incluye en el anexo II de la presente resolución.

Noveno. Con fecha de registro de 5 de junio de 2025 el ayuntamiento de Almendralejo remite informes tres informes, uno del arquitecto municipal, en el que se indica:

“El uso pretendido se considera autorizable conforme a la Disposición transitoria segunda y al art 67 de la Ley 11/2018, así pues, conforme al art 68.3 de la Ley 11/2018 y art. 80.3 del Decreto 143/2021, se requerirá la previa obtención de calificación rústica, que en este caso concreto, conforme a los artículos 69.4 y 81.4, al no estar reguladas las condiciones por el planeamiento vigente, será de competencia autonómica.

El documento presentado se ajusta al contenido establecido en el artículo 85 del Decreto 143/2021 para la tramitación de la calificación rústica.”

Otro del Jefe de Servicio (A1-A2) Proyectos, Obras y Servicios en el que se indica:

“Se insta a revisar y a aclarar planimétricamente la implantación del cerramiento de la planta en el lateral que linda con el camino de la Enredá, teniendo en cuenta el ancho que debe tener el camino según el Catálogo de Caminos Públicos, así como lo dispuesto por la Ordenanza Municipal de Guardería Rural indicada”

Finalmente, un informe del químico municipal en el que se indica “la actividad no genera vertidos de aguas residuales”

Décimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos de 12 de junio de 2025, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para la resolución del presente procedimiento administrativo, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.28 y 13.9 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, o traslado de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 3/60 |



La actividad cuya autorización se pretende se encuentra incluida en la categoría 5.4.a del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a “Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas: Tratamiento biológico. Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día.”.

En virtud de cuanto antecede, de acuerdo con los Antecedentes de Hecho y con los Fundamentos Jurídicos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este Órgano directivo,

RESUELVE

Otorgar autorización ambiental integrada para una instalación consistente en una planta de aprovechamiento de residuos agropecuarios para producción de abono orgánico (digestato) y biometano, ubicada en el término municipal de Almendralejo, provincia de Badajoz, promovida por Biomet Plus, SL. Expediente AAI23/023.

La persona titular de la actividad deberá, en ejercicio de la misma, dar debido cumplimiento a las condiciones recogidas en los Anexos de la presente Resolución, así como en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del resto de obligaciones fijadas por la legislación sectorial que resulten de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante esta Dirección General o ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso de alzada sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a la presente Resolución a las personas interesadas, al Ayuntamiento donde se ubique la instalación, a los distintos órganos que hubiesen emitido informes y, en su caso, al órgano competente para otorgar la autorización sustantiva, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 16.9 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Firmado electrónicamente en Mérida, en la fecha indicada.

EL DIRECTOR GENERAL
DE SOSTENIBILIDAD

Página 4 de 60

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 4/60 |



ANEXO I

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

-a.- Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

I. Los residuos que se valorizarán en la instalación son los siguientes:

| Grupo de clasificación | Nombre genérico | Código LER | Clase de producto | Cantidad máxima (t/año) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|
| Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca | Lodos de lavado y limpieza | 02 01 01 | Lodos agroalimentarios y otros residuos | 2.000 |
| | Residuos de tejidos vegetales | 02 01 03 | Paja de arroz, paja de cereal y mata de tomate | 16.000 |
| | | | Restos de hortalizas | 8.000 |
| | Heces de animales, orina y estiércol [incluida paja podrida] y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan | 02 01 06 | Purines | 90.000 |
| Gallinaza | | | 6.000 | |
| Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal | Lodos de lavado y limpieza | 02 02 01 | Lodos agroalimentarios y otros residuos | 1.000 |
| | Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración | 02 02 03 | Restos de producción de caldos de carne | |
| Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas | Lodos de lavado, limpieza, pelado, Centrifugado y separación | 02 03 01 | Alpeorujos y orujillos | 35.000 |
| | | | Residuo tomate líquido, hortalizas y pelado de tubérculos | 11.000 |



| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 5/60 |



| | | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------|-----------------------------------------|---------|
| Residuo de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas [excepto café, té y cacao] | Residuos de la destilación de alcoholes | 02 07 02 | Residuos de la destilación de alcoholes | 1.000 |
| Total | | | | 170.000 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.

2. Las operaciones de valorización autorizadas del Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular son:
 - R0302 Digestión anaerobia.
 - R1203 Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc)
 - R1204 Mezclas para obtener una materia homogénea y estable de residuos para su valorización posterior
 - R1205 Combinación de residuos líquidos con residuos líquidos o residuos sólidos
 - R1210 Esterilización, pasteurización, higienización
 - R1302 Almacenamiento previo a valorización
3. La capacidad de tratamiento de la instalación es de 170.000 toneladas anuales, conforme a las cantidades establecidas en la tabla anterior.
4. La capacidad de almacenamiento de los residuos a valorizar es la siguiente:
 - a. Los alperujos se almacenarán en dos balsas impermeabilizadas con una capacidad total de 30.000 t.
 - b. Los residuos sólidos se almacenarán en 3 silos con una capacidad total de almacenamiento de 1980 t. Los silos contarán con un sistema de recogida de lixiviados. Estos posibles lixiviados serán conducidos a cabecera de la planta.
 - c. Los residuos líquidos distintos de purines y alperujo se almacenarán en un depósito de hormigón con una capacidad de 300 t
 - d. Los purines se almacenarán en un depósito de hormigón con una capacidad total de 2000 t.
5. Los residuos a valorizar son a su vez, subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) de categorías 2 y 3 según la clasificación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
6. La gestión de los subproductos animales se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, de 21 de octubre de 2009 y Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos



| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZEW69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 6/60 |



derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

7. La actividad deberá contar con una instalación de trituración y pasteurización/higienización de paso obligatorio para los SANDACH de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.
8. Los almacenamientos de subproductos animales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
 - a) Deberán mantenerse identificados los materiales según su categoría (1, 2 ó 3).
 - b) Para reducir la proliferación de olores deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración.
 - c) La ubicación destinada para su almacenamiento deberá disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia.
 - d) Deberán estar contruidos de manera que facilite su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar contruidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos para la gestión de los efluentes.
9. En todo caso, los residuos se almacenarán y gestionarán en condiciones óptimas de higiene y seguridad, de manera que se evite la producción de olores, vertidos, lixiviados y cualquier otra emisión que pueda afectar al medio ambiente o al bienestar de las personas.

-b.- Medidas relativas a los residuos generados por la actividad.

- I. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ⁽¹⁾ | CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (t) |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------|-----------------------------|
| Cartuchos de impresora | Administración | 08 03 17* | 0,001 |
| Carbón activo usado | Desulfuración | 19 01 10* | 30 |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | Actividad y mantenimiento | 15 01 10* | 0,05 |

Página 7 de 60

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 7/60 |



| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ⁽¹⁾ | CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (t) |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------|-----------------------------|
| Cartuchos de impresora | Administración | 08 03 17* | 0,001 |
| Carbón activo usado | Desulfuración | 19 01 10* | 30 |
| Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | Actividad y mantenimiento | 15 02 02* | 0,05 |
| Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | Actividad y mantenimiento | 13 02 06* | 0,2 |

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ⁽¹⁾ | CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (t) |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------|-----------------------------|
| Pilas alcalinas | Actividad y mantenimiento | 16 06 04 | 0,001 |
| Licor del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales (Digestato líquido) | Actividad | 19 06 05 | 133.000 |
| Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales (Digestato sólido) | Actividad | 19 06 06 | 23.800 |
| Papel y cartón | Actividad y mantenimiento | 20 01 01 | 0,01 |



| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 8/60 |



| | | | |
|---------------------------------|---------------------------|----------|-------|
| Plasticos | Actividad y mantenimiento | 20 01 39 | 0,02 |
| Mezclas de residuos municipales | Actividad y mantenimiento | 20 03 01 | 0,075 |

(2) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.

3. La generación de cualquier otro residuo, no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a la DGS, a fin de evaluar la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo la persona titular de la autorización ambiental integrada (TAAI).
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. Los residuos generados se entregarán a gestores autorizados para el tratamiento de los residuos, debiendo aplicarse la jerarquía en la gestión de residuos establecida por la Ley 7/2022, de 8 de abril.
6. Habrán de notificar a la DGS cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de los residuos producidos.
7. La persona titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
8. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
9. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
10. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
11. El digestato líquido se almacenará hasta su retirada por gestor autorizado en dos balsas de hormigón, impermeabilizadas con una capacidad unitaria de 5.000 m3.
12. El digestato sólido se almacenará en dos silos exteriores, con un volumen unitario de 1700 m3 y contará con un sistema de recogida de lixiviados. Estos posibles lixiviados serán conducidos a cabecera de la planta.



Página 9 de 60

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 9/60 |



-c.- Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, siempre que sea posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión:

| Foco de emisión | | Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero | | | | | | Combustible o producto asociado | Proceso asociado |
|-----------------|---------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------|---|----|---|---|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| ID | Denominación | Grupo | Código | S | NS | C | D | | |
| 1 | Producción de biogás o plantas de biometanización | B | 09 10 06 00 | x | | | x | Biogás | Producción de biogás, almacenamiento de residuos y SANDACH |
| 2 | Caldera de biomasa | C | 03 01 03 03 | x | | x | | Biomasa (huesecillo) | Producción de agua caliente para digestión |
| 3 | Caldera de biomasa | C | 03 01 03 03 | | x | x | | Biomasa (huesecillo) | Producción de agua caliente para digestión |
| 4 | Antorcha de seguridad. 12 MW | B | 09 02 04 00 | | x | | x | Metano | Situaciones de emergencia, paradas o excesos de producción. |
| 5 | Higienizador | A | 09 10 09 05 | x | | x | | Olores | Pretratamiento de los SANDACH antes de la digestión anaerobia |

3. El foco 1 corresponde a las emisiones difusas de la planta, incluyendo la digestión, y el almacenamiento, manipulación y tratamiento de residuos. A fin de evitar o en caso de no ser posible, reducir al mínimo posible las emisiones difusas asociadas a este foco, se estudiará por parte de la persona titular la aplicación de las MTD 38 (emisiones a la atmósfera en el tratamiento anaerobio de residuos) y MTD 39 (emisiones a la atmósfera en el tratamiento mecánico-biológico de residuos de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. La propuesta de la aplicación de las técnicas indicadas será aportada junto a la documentación referida en el apartado g.2. de la presente resolución.
4. Para los focos 2 y 3 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEWZ69DQZR8X9GT4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 10/60 |



| Contaminante | Valor Límite de Emisión |
|-----------------|-------------------------|
| Partículas | 20 mg/Nm ³ |
| SO ₂ | 200 mg/Nm ³ |
| NO _x | 300 mg/Nm ³ |

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están determinados a una temperatura de 273,15,15 K, una presión de 101,3 kPa, previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales y un contenido normalizado de O₂ del 6%

- El foco 3 corresponde a las emisiones no sistemáticas de gases de combustión generadas en la antorcha de seguridad. La persona titular de la AAI deberá contar con un sistema de monitorización y registro de funcionamiento de este dispositivo, a fin de justificar su condición de foco no sistemático y estimar las emisiones atmosféricas anuales generadas por el mismo.
- Con objeto de minimizar la emisión de olores los depósitos o elementos contenedores de residuos u otros materiales que puedan generar mal olor (tanque de recepción, tanques de aguas sucias, etc.) estarán cubiertos excepto puntualmente en los momentos de carga.
- El foco 4 corresponde a las emisiones de la antorcha de seguridad que funcionará únicamente en casos de sobrepresión o fallos en el sistema de producción de gas. Es por ello que se trata de un foco no sistemático. La persona titular de la AAI dispondrá de un sistema de estimación de las emisiones de la antorcha. La descripción técnica del sistema de control y registro, que habrá de estar desarrollada y suscrita por técnico competente, deberá ser presentada a la DGS previamente a la puesta en marcha de la instalación como parte de la documentación técnica a la que se refiere el apartado g.2.

Mediante este sistema se llevará a cabo la justificación de la condición de foco no sistemático del foco 4. Anualmente la persona titular de la AAI habrá de aportar dicha justificación, junto a la estimación de la emisión asociada al funcionamiento eventual de dicho foco, tal como se indica en el apartado h.15.

- El foco 5 emitirá a la atmósfera los vapores formados durante el pretratamiento de higienización de los subproductos animales no destinados a consumo humano. Este foco puede ser causante de malos olores. A fin de prevenir o, al menos, reducir las molestias correspondientes a dichos olores, los vapores formados se recogerán en sistemas en estancos y se tratarán a fin de eliminar o, al menos, reducir la concentración de las sustancias generadoras de malos olores. A tal efecto se instalará un filtro de carbón activo con el pretratamiento adecuado para alargar su vida útil, como por ejemplo un scrubber. La chimenea de este foco deberá estar acondicionada para poder medir en cualquier momento la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) y sulfuro de hidrógeno.
- En caso de que durante el desarrollo de la actividad se produzcan molestias debidas al olor para receptores sensibles, se aplicará por parte de la persona titular la MTD 10 (monitorización periódica de emisiones de olores) de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se justificarán y ejecutarán las medidas oportunas que mitiguen dichas molestias.
- Se garantizará en todo caso que se adoptan los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 11/60 |



contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

-d.- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial no realizara vertidos de aguas residuales, ni directo ni indirecto al DPH.
2. Las aguas residuales de proceso, como lixiviados, condensados y aguas de limpieza son recogidas y conducidas a cabecera del proceso.
3. Las aguas residuales fecales de aseos y servicios son recogidas en un depósito estanco y retiradas periódicamente por gestor autorizado. Este depósito dispondrá de sistema automático de control de llenado que facilite una señal de aviso para su vaciado.
4. La persona titular de la industria deberá contar con capacidad suficiente de gestión externa de los efluentes líquidos residuales, ya sea en instalaciones propias o de terceros, quedando condicionado el funcionamiento de la actividad a esta prescripción.
5. Respecto a los almacenamientos de residuos líquidos (tanto los que se valorizarán como los generados), se debe garantizar la completa estanqueidad de todo el sistema de recogida y almacenamiento de estos, incluyendo conducciones, arquetas, balsas, fosos, depósitos/tanques y cubetos. Asimismo, se debe garantizar la compatibilidad química de los materiales empleados para la fabricación de dicho sistema en relación con los productos a recoger. A fin de dar cumplimiento a esta condición, se debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
6. Las balsas de almacenamiento de residuos líquidos deben ser vaciadas con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento y en el caso del digestato líquido retirado por gestor autorizado.
7. Las superficies que rodeen a las balsas, así como las zonas de acceso a las mismas y cualquier otra en las que puedan generarse escorrentías pluviales contaminadas deben estar impermeabilizadas y contar con una red de saneamiento independiente que conecte con la red de aguas residuales conducidas a cabecera de la planta.
8. Se evitará el acceso de aguas de escorrentía pluvial a las balsas, que habrán de disponer a tal efecto de un desagüe perimetral. Además, contarán con sistema que evite el fácil acceso a las mismas y prevenga accidentes.
9. Las balsas de almacenamiento de alperujo y de digestato líquido contarán con un sistema de control piezométrico, diseñado sobre la base de un estudio hidrogeológico del emplazamiento del complejo industrial. El diseño de la red piezométrica debe considerar particularmente las áreas en las que se ubican los almacenamientos en balsas; con profundidad hasta estrato impermeable, que permita la toma de muestra de aguas subterráneas.

Los piezómetros para el control de posibles contaminaciones de las aguas subterráneas deben ubicarse en función de las líneas de flujo de aguas subterráneas / subsuperficiales (aguas arriba y aguas abajo), además deben ejecutarse de forma que no constituyan una vía de entrada de contaminantes en las aguas subterráneas, ni que sean el origen de contaminaciones cruzadas.



| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 12/60 |



10. Se deberá asegurar una adecuada supervisión de las balsas, al objeto de garantizar la impermeabilidad del sistema y la seguridad de las infraestructuras. Para ello se designará un responsable técnico que desarrolle un plan de mantenimiento y revisión de las balsas, que habrá de incluir los sistemas de impermeabilización y la red piezométrica. Dicho plan deberá estar documentado, incluyendo planimetría y ubicación georreferenciada de los sistemas de control.

Deberán comunicar a la DGS los cambios en la designación del responsable técnico, aportando la identificación correspondiente.

Las operaciones de supervisión y mantenimiento deberán recogerse en un registro cronológico; que deberá estar a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos.

Con el fin de optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua se estudiará por parte de la persona titular la aplicación de la MTD 19 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. La propuesta de la aplicación de las técnicas indicadas será aportada junto a la documentación referida en el apartado g.2. de la presente resolución.

-e.- Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se han especificado en el proyecto básico aportado. Se recogen en la siguiente tabla los niveles de emisión de ruido de los principales focos contemplados en el proyecto:

| FOCOS RUIDO | NIVEL de emisión (dB(A)) |
|-----------------------|--------------------------|
| Contenedor Upgrading | 85 |
| Enfriador Upgrading | 60 |
| Separador de tornillo | 80 |
| Compresor C02 | 85 |
| Enfriador C02 | 60 |
| Bomba C02 | 60 |
| Soplante | 78 |
| Bombas de premezcla | 82 |
| Agitadores tipo pala | 60 |
| Agitadores de varilla | 75 |
| Soplante final | 81 |
| Central de bombeo | 80 |
| Bomba solidos | 75 |
| Caldera biomasa | 80 |
| Antorcha | 70 |
| Booster | 85 |

2. La actividad se desarrollará en horario diurno y nocturno.

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 13/60 |



3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

-f.- Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

| N.º de luminarias (exterior) | Unidades | Potencia lumínica (W) | FHSinst |
|------------------------------|----------|-----------------------|---------|
| Proyector LED | 11 | 100 | <5% |

2. La instalación de alumbrado exterior deberá dar cumplimiento a las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

-g.- Plan de ejecución

1. En el caso de que la actividad objeto de la AAI solicitada no se encontrara implantada y en funcionamiento en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) previa audiencia de la persona titular declarará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado f.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAI, la persona titular de la instalación deberá presentar a la DGS una comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. A dicha comunicación de inicio habrá de acompañar al menos la siguiente documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria:
 - a) Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado, y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones. Se incluirá un apartado específico en el que se detalle la instalación de trituración y pasteurización/higienización a la que hace referencia el apartado a.7. También se incluirá un apartado con la certificación de las medidas preventivas y de seguridad llevadas a cabo en la ejecución de las balsas, que incluya fotografías durante la ejecución y planos de los piezómetros y demás elementos. Se identificará el responsable de mantenimiento y el plan de mantenimiento y revisión de las balsas. El plan de mantenimiento y revisión de las balsas debe incluir la planimetría completa de las infraestructuras y la ubicación georreferenciada de los sistemas de control, y anexas el estudio hidrogeológico utilizado para su diseño.



| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 14/60 |



- b) Acreditación de la correcta gestión de los residuos, conforme a lo dispuesto en el apartado b.5.
 - c) Informe de las mediciones acústicas que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
 - d) Informe de las primeras mediciones de emisiones conforme al apartado i.9.
 - e) Plan de gestión de olores en las condiciones indicadas en el apartado h14
 - f) Identificación de la persona física responsable requerida en el apartado h.1.
 - g) La documentación que acredite el cumplimiento de la constitución de la garantía financiera obligatoria, regulada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, conforme a lo dispuesto en el apartado a.9.
 - h) El informe de situación del suelo conforme al apartado i.15.
 - i) Plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente conforme al apartado j.10.
 - j) Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las obras que comprende el presente proyecto, así como la posterior implantación y desarrollo de la actividad, incluyendo la revisión de la implantación del cerramiento a la que hace referencia el informe municipal que se cita en el antecedente de hecho décimo de este documento.
3. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

-h.- Condiciones generales

1. En general, se dispondrá de personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente. En particular, y con independencia de las posibles responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse como consecuencia del funcionamiento de las instalaciones, de la gestión ambiental de la actividad industrial será responsable una persona física con aptitud y cualificación técnica acreditadas.
2. La actividad se encuentra sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la misma, la persona titular de la instalación deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, y cuya cuantía partirá del análisis de riesgos medioambientales de la misma. Junto a la documentación para la comunicación del inicio de actividad, la persona titular deberá aportar aquella que resulte precisa a efectos de justificar el cumplimiento de esta obligación.
3. En general, para los productos químicos almacenados en la instalación, la persona titular de la AAI atenderá al cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 15/60 |



656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

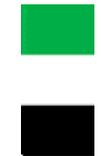
-i.- Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGS o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 28 de febrero siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR).
2. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. La persona titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

6. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la persona titular de la instalación industrial tiene la obligación de garantizar el tratamiento adecuado de los residuos que genere. Además, según lo establecido en el artículo 64 de la misma ley, deberá disponerse de un archivo electrónico en el que se registre, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen de los residuos generados, así como la cantidad de productos, materiales o sustancias y residuos resultantes de las operaciones de preparación para la reutilización, reciclado, valorización o eliminación. Cuando proceda, se incluirá también información relativa al destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto. Esta documentación deberá conservarse durante un mínimo de cinco años.
7. Antes de iniciar cualquier traslado de residuos, se deberá disponer de un contrato de tratamiento, conforme a lo establecido en el artículo 2.h) del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos dentro del territorio nacional.

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 16/60 |



8. Todos los traslados de residuos deberán ir acompañados de un documento de identificación, con fines de seguimiento y control. En el caso de traslados sujetos a notificación previa, según lo dispuesto en el artículo 3.2 del citado Real Decreto 553/2020, se deberá utilizar el Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR).

Contaminación Atmosférica.

9. La persona titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial. De existir circunstancias que provoquen la cancelación de las mediciones programadas, se habrá de comunicar justificadamente a la DGS a la mayor brevedad posible.
10. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, controles externos de emisiones de forma periódica. La frecuencia de estos controles será la siguiente:

| FOCO ⁽¹⁾ | Frecuencia de control externo |
|---------------------|-------------------------------|
| 2 y 3 | Cada 5 años |

(1) Numeración de los focos conforme a la indicada en el apartado c.

11. Como primer control externo se tomará el referido en el apartado g.2.
12. La persona titular de la instalación deberá llevar un autocontrol de sus emisiones a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en la AAI. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/ IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

| FOCO ⁽¹⁾ | Frecuencia de control externo |
|---------------------|-------------------------------|
| 2 y 3 | Cada 3 años |

(1) Numeración de los focos conforme a la indicada en el apartado c.

13. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales y velocidad de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GT4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 17/60 |



de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno o al caudal de referencia que se ha establecido para cada foco.

14. Todas las determinaciones de emisiones atmosféricas deberán recogerse en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción I/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones asociadas a parámetros de control que se lleven a cabo, en su caso; una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento de equipos y de cualquier elemento de depuración de las emisiones y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por la persona titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la DGS.
15. La persona titular de la instalación deberá elaborar e implementar en el normal funcionamiento de su actividad industrial un Plan de Gestión de Olores. Este documento se presentará junto con la documentación a la que hace referencia el capítulo -g-, para su validación por la DGS.

El Plan de Gestión de Olores contemplará al menos los siguientes aspectos, que habrán de desarrollarse de forma completa y suficiente:

- Identificación de las actividades y/o procesos que generan olores desagradables (incluyendo en todo caso los focos considerados en el apartado -c-) y el/los punto(s) de liberación del olor para cada uno de esos focos identificados (ya sean puntos de liberación intencionados o accidentales).
- Para cada uno de los focos potenciales de generación de olores identificados, las medidas técnicas aplicadas para el confinamiento y/o reducción de esas emisiones de olor.
- Posibles incidencias de proceso o de control, así como todas aquellas situaciones anormales, que podrían dar lugar a un mayor nivel de exposición a compuestos odoríferos.
- La influencia potencial de cada incidencia prevista con respecto al posible impacto de olor en los receptores sensibles locales.
- Las acciones programadas a fin de mitigar el efecto de la liberación del olor, así como la identificación de las personas responsables del desarrollo de esas acciones.

En la determinación de las incidencias que puedan tener repercusiones sobre el impacto por olores de la actividad se valorarán las siguientes:

- Incidencias relacionadas con el propio proceso y la generación de olores.
- Incidencias que afecten a la capacidad de reducir el olor de las medidas previstas y técnicas implantadas a tal efecto.
- Incidencias relacionadas con la capacidad de confinar el olor, en aquellos procesos o actividades en las que no se prevea una liberación de sustancias olorosas.

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEWZ69DQZR8X9GT4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 18/60 |



- Y aquellas incidencias relacionadas con la propia dispersión entre la fuente y los receptores sensibles.

Durante la vida útil de la instalación, en caso necesario, la DGS podrá exigir la realización de un nuevo estudio de olores basado en la norma UNE-EN 13725 «Calidad del Aire-Determinación de la Concentración de Olor por Olfatometría Dinámica».

16. Anualmente se aportarán los datos de emisiones correspondientes al foco 4, en base a lo indicado en el apartado c.7

Suelos contaminados:

17. La actividad objeto de la presente AAI se considera Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo, siéndole de aplicación la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
18. En particular, de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán presentar, previamente al inicio de la actividad, junto con la documentación referida en el apartado f.2., ante la DGS un informe de situación con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La presentación de este documento podrá sustituirse voluntariamente por otro informe de situación simplificado en la forma prevista en el artículo 7 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo.
19. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
20. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
21. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por la persona titular de la instalación.
22. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, la persona titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.



| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 19/60 |



Suministro de información:

23. Con independencia de lo establecido en el punto i.I, la persona titular deberá remitir, anualmente, durante los dos primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable, suscrita por técnico competente, sobre el cumplimiento de las condiciones recogidas en la autorización ambiental integrada y copia de los resultados de los controles periódicos de emisión de contaminantes al medio ambiente realizados durante el año anterior.

-j.- Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Puesta en marcha y paradas. Condiciones óptimas de funcionamiento.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se llevan a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos, se dispone una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en todo momento que no se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que pueda generar emisiones sin que previamente los equipos de depuración asociados se encuentren trabajando en condiciones óptimas de funcionamiento.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificara las mismas a condiciones no óptimas de funcionamiento, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones son dirigidas a estos equipos de depuración, -de manera inmediata-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de los equipos en condiciones óptimas.
3. Los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
4. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
5. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores se deberán elaborar y adoptar para tales fines, los protocolos de actuación pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
6. Asimismo, se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la totalidad de estas condiciones.
7. Se adoptarán las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, en ningún caso puedan sobrepasar los VLE establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona.



| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 20/60 |



Para ello, entre otras medidas adoptar, se deberá realizar parada de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

Fugas y fallos de funcionamiento:

8. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAI, la persona titular de la instalación deberá:
 - a) Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance (teléfono y correo electrónico de la DGS habilitados a tal efecto) y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente y, en caso de aspectos relacionados con vertidos de aguas residuales, también al Ayuntamiento de Miajadas.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
9. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, la persona titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
10. La persona titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. En particular, deberán contemplar y definir adecuadamente medidas concretas para situaciones de fallos en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las emisiones atmosféricas y aguas residuales, o ante posibles fugas de sustancias químicas o residuos almacenados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

11. La persona titular de la AAI deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a declarar la caducidad de la AAI, previa audiencia a la persona titular de la misma, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, se atenderá al cumplimiento del artículo 13.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 815/2013.
13. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, la persona titular de la AAI deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de la fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.



| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEWZ69DQZR8X9GT4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 21/60 |



En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

14. El desmantelamiento y derribo deberá realizarse de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
15. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.

-k.- Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. La persona titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta de 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.



Fdo. Electrónicamente en Mérida a la fecha indicada.

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 22/60 |



ANEXO II
RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por D. Francisco San Martín Ederra, Ingeniero Agrónomo, son los siguientes:

- El proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de planta de biometanización de residuos de la industria agroalimentaria y ganaderos.

En la planta proyectada, mediante un proceso de digestión anaerobia, se descompondrá la materia orgánica contenida en los residuos (alperujos, purines, gallinaza, residuos de la industria alimentaria) para transformarla en biogás y en fertilizante procedente del digestato producido para su uso como abono orgánico.

El biogás obtenido será purificado y refinado para obtener biometano, que será inyectado en la red de gas natural.

- Capacidad: La planta tendrá capacidad para tratar 435 t/día de residuos.
- Ubicación: La instalación industrial se ubicará en las parcelas 415, 416 y 417 del polígono 10, del municipio de Almendralejo, con una superficie total de 56.954 m². Las coordenadas geográficas representativas de la instalación son: X: 724.122; Y: 4.291.014; ETRS89, huso 29. Las referencias catastrales son 06011A010004150000QX, 06011A010004160000QI y 06011A010004170000QJ, respectivamente. Las parcelas se ubican al norte de la población de Almendralejo, a unos 4,5 km del mismo, Al sur se encuentra la población de Torremejía, a algo más de 6 km de distancia.
- Infraestructuras e instalaciones:

| Denominación | Superficie ocupada (m ²) |
|----------------------------------------------------|--------------------------------------|
| Nave principal de recepción y mezcla | 1.426 |
| Nave descarga purines y limpieza vehículos | 247 |
| Oficinas y vestuarios | 212 |
| Nave separación digestato | 960 |
| Caldera biomasa | 150 |
| Centro Transformación | 10 |
| Zona de aparcamiento cubierta | 63 |
| Puerta de acceso y baden sanitario | - |
| Bascula | 54 |
| Digestor primario | 1.924 |
| Digesto secundario | 1.924 |
| Digestor terciario | 315 |
| Deposito materias primas liquidas | 78 |
| Deposito purines | 530 |
| Deposito nodriza digestato bruto | 315 |
| Silos almacenamiento exterior materia prima solida | 420 |
| Silo almacenamiento exterior digestato sólido | 210 |
| Silo almacenamiento exterior biomasa | 420 |
| Balsas de alpeorujo | 6.400 |

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 23/60 |



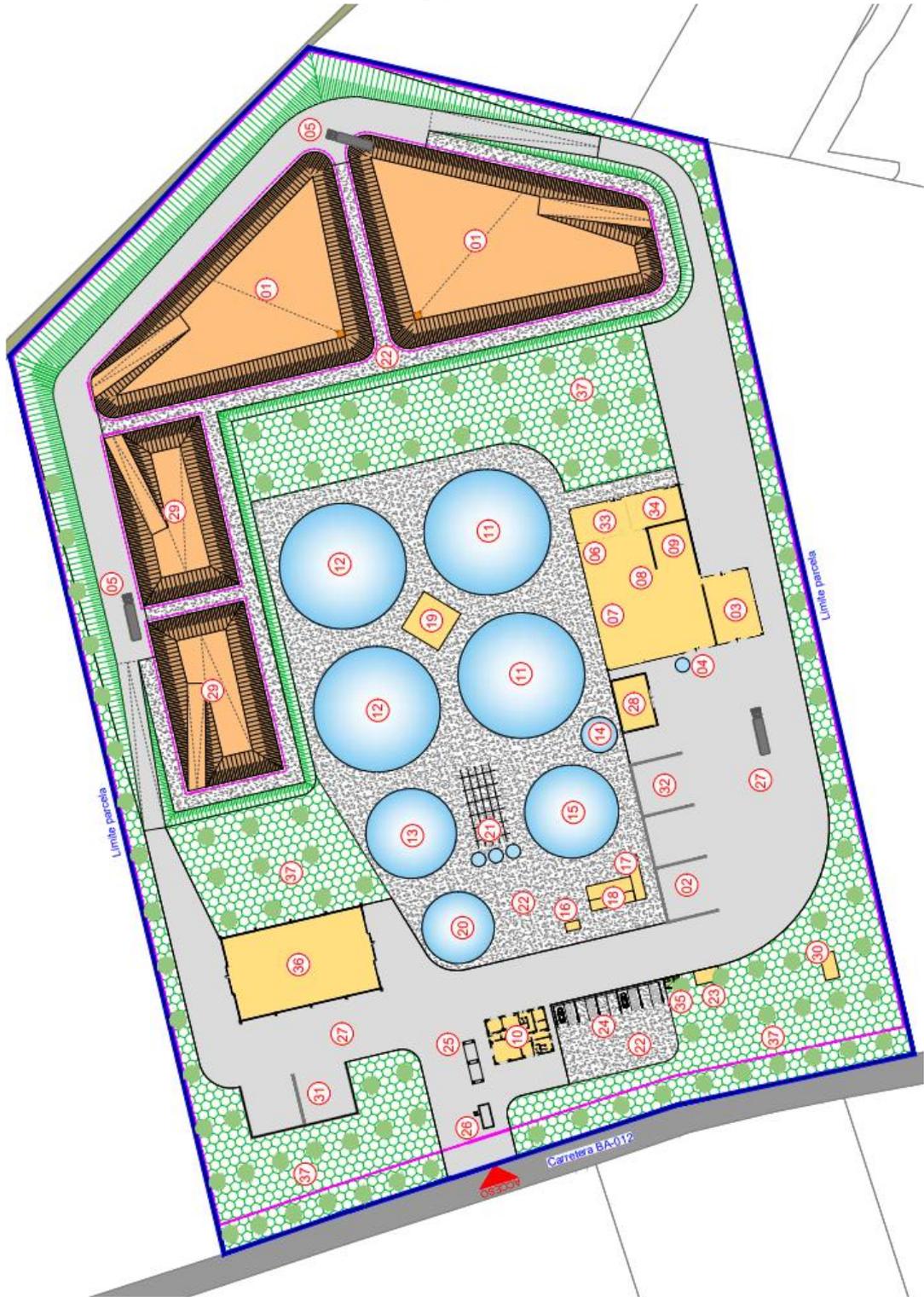
| | |
|-------------------------------------|--------|
| Balsa digestato liquido | 2.592 |
| Compresor upgrading | 10 |
| Upgrading de membrana | 54 |
| Desulfuración | 50 |
| Sala de bombas | 144 |
| Sistema de higienización digestato | 37 |
| Punto inyección biometano | 19 |
| Antorcha seguridad | 23 |
| Urbanización con zahorra artificial | 9.000 |
| Urbanización solera hormigón | 12.500 |
| Zona verde taludes | 3.500 |
| Zona verde plantación de arbolado | 13.000 |



| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 24/60 |



PLANO



| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GT4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 25/60 |



| LEYENDA | |
|------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| 01. Balsa de alpeoruj | 20. Deposito nodriza digestato bruto |
| 02. Silos almacenamiento exterior m.p. sólida | 21. Sistema de higienización digestato |
| 03. Nave descarga purines y limpieza vehículos | 22. Urbanización con zahorra artificial |
| 04. Deposito cloruro férrico | 23. Punto preinyección biometano |
| 05. Plataforma carga/descarga balsas | 24. Zona de aparcamiento cubierta |
| 06. Unidad de oxígeno | 25. Báscula |
| 07. Unidad de premezcla y mezcla | 26. Puerta de acceso y badén sanitario |
| 08. Nave principal de recepción y mezcla | 27. Urbanización solera hormigón |
| 09. Zona almacenamiento residuos semilíquidos | 28. Caldera |
| 10. Oficinas y vestuarios | 29. Balsa digestato líquido |
| 11. Digestor primario | 30. Antorcha seguridad |
| 12. Digestor secundario | 31. Silo almacén exterior digestato sólido |
| 13. Digestor terciario | 32. Silo almacén biomasa caldera |
| 14. Deposito materias primas líquidas | 33. Sala cuadros eléctricos |
| 15. Deposito purines | 34. Taller |
| 16. Compresor upgrading | 35. Centro Transformación |
| 17. Upgrading de membrana | 36. Nave secado digestato |
| 18. Tanques desulfuración | 37. Zona verde/Plantación arbolado |
| 19. Sala de bombas | |

| | | | |
|--|-------------------------------|--|----------------------------|
| | Urbanización solera hormigón. | | Zona verde.Talud vegetal |
| | Urbanización zahorra natural | | Depósitos y digestores |
| | Talud interior balsas hormg. | | Edificaciones y auxiliares |
| | Balsas solera hormg. | | Muros hormigón |
| | Zona verde | | Cierre perimetral malla |
| | | | Plantación arbolado |

Plano I Distribución en planta de las instalaciones del complejo industrial.

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 26/60 |



ANEXO III

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de una planta de aprovechamiento de residuos agropecuarios en el término municipal de Almendralejo, cuyo promotor es Biomet Plus, S.L. IA24/0023

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de instalación de una planta de aprovechamiento de residuos agropecuarios en el término municipal de Almendralejo es encuadrable en el Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por encontrarse incluido en el Anexo II, Grupo 9 epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción" de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El promotor del proyecto es Biomet Plus, S.L.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización del proyecto

El presente proyecto tiene por objeto la instalación de una planta para la valorización de residuos no peligrosos mediante digestión anaerobia.

El proyecto se localiza en las parcelas 415, 416 y 417 del polígono 10 del término municipal de Almendralejo, presentando una superficie total de 56.954 m². El acceso a las parcelas se realiza desde la carretera BA-012 Arroyo de San Serván – Almendralejo, la cual es colindante a las citadas parcelas.

La materia prima empleada en la planta será la siguiente:

| Grupo de clasificación | Nombre genérico | Código LER | Clase de producto | Cantidad máxima (t/año) |
|------------------------|-----------------|------------|-------------------|-------------------------|
|------------------------|-----------------|------------|-------------------|-------------------------|

Página 27 de 60

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 27/60 |



| | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------|---------|
| Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca | Lodos de lavado y limpieza | 02 01 01 | Lodos agroalimentarios y otros residuos | 2.000 |
| | Residuos de tejidos vegetales | 02 01 03 | Paja de arroz, paja de cereal y mata de tomate | 16.000 |
| | | | Restos de hortalizas | 8.000 |
| | Heces de animales, orina y estiércol [incluida paja podrida] y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan | 02 01 06 | Purines | 90.000 |
| Gallinaza | | | 6.000 | |
| Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal | Lodos de lavado y limpieza | 02 02 01 | Lodos agroalimentarios y otros residuos | 1.000 |
| | Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración | 02 02 03 | Restos de producción de caldos de carne | |
| Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas | Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación | 02 03 01 | Alpeorujos y orujillos | 35.000 |
| | | | Residuo tomate líquido, hortalizas y pelado de tubérculos | 11.000 |
| Residuo de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas [excepto café, té y cacao] | Residuos de la destilación de alcoholes | 02 07 02 | Residuos de la destilación de alcoholes | 1.000 |
| Total | | | | 170.000 |

Las producciones esperadas serán las siguientes:

| | |
|--|------------|
| | Producción |
|--|------------|

Página 28 de 60

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 28/60 |



| Producto | Diario | Mensual | Anual |
|-------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| Biometano | 15.800 Nm ³ (166 Mwh) | 475.300 Nm ³ (5.000 Mwh) | 5.703.500 Nm ³ (60 Gwh) |
| CO ₂ Licuado | 27 t | 820 t | 9.837 t |
| Digestato sólido | 66 t | 2.000 t | 23.800 t |
| Digestato líquido | 368 t | 11.000 t | 133.000 t |
| Digestato total | 435 t | 13.000 t | 156.800 t |

Los procesos que se desarrollarán en la planta serán los siguientes:

- Recepción de materia prima. Control documental, pesaje, inspección visual y análisis. La materia prima se descargará y almacenará de la siguiente manera: el alperujo en balsa de alperujo, el purín en depósito situado en el interior de una nave, lodos y residuos de tomate en tanque para residuos líquidos y el resto de residuos sólidos se depositará en silos exteriores.
- Limpieza de vehículos que transportan la materia prima. El sistema de limpieza de vehículos se localizará en el interior de la nave de recepción de purines.
- Mezcla y alimentación de la materia prima a los digestores. Antes de la entrada de la materia prima en los digestores se somete a un proceso de mezclado y triturado para obtener un producto homogéneo. Esta mezcla se realiza en una tolva metálica. Posteriormente la masa resultante se bombea a los digestores.
- Digestión anaerobia en digestores primarios, secundarios y terciario. En los digestores se produce la digestión anaerobia, consistente en la descomposición biológica de la materia orgánica en ausencia de oxígeno, mediante la acción de una población heterogénea de microorganismos, transformando gran parte de la materia orgánica en gas y digestato. El gas se acumula en la parte superior de los digestores mediante un sistema de membranas flexibles. Del digestor primario la materia prima pasa al resto de digestores donde se acaba de generar el biogás y se obtiene el digestato. Los digestores contarán con un sistema de calefacción para el mantenimiento de una temperatura constante.
- Métodos de reducción H₂S durante la digestión anaerobia. Para reducir el contenido de H₂S se inyectará O₂, que será generado in situ mediante tecnología de membranas PSA. También, para reducir el H₂S, se dosificarán compuestos ferrosos como el cloruro férrico o el sulfato de hierro, que se almacenará en un tanque exterior de 30 m³ de capacidad de almacenamiento.
- Higienización (pasteurización 70°C 1h). El digestato, una vez sale del tercer digestor, se somete a un proceso de higienización mediante un tratamiento térmico de 70 °C de temperatura durante una hora. Para ello, se contará con tres tanques de fibra de vidrio reforzada, de 30 m³ de capacidad de almacenamiento cada uno de ellos, contando con un sistema de intercambiadores de calor de doble hélice.
- Secado del biogás. El biogás generado en el proceso presenta una cierta cantidad de agua, por lo que es necesario someterlo a un proceso de secado mediante condensación del biogás, utilizando para ello un equipo compacto de deshumidificación de biogás.
- Desulfuración mediante scrubber y carbón activo. El H₂S presente en el biogás se elimina mediante el sistema bioscrubber de dos etapas. Los lodos de azufre generados en este sistema se incorporan al proceso del digestato. El bioscrubber utiliza como materia prima sosa cáustica, nutrientes y agua. Por otra parte, la desulfuración mediante carbón activo es

Página 29 de 60

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 29/60 |



un proceso físico de adsorción del H₂S, por el que el biogás pasa por capas de carbón en una columna de abajo hacia arriba. Se dispondrán de tres taques de desulfuración de 1,2 m³ de capacidad cada uno de ellos. Los dos primeros de ellos retendrán el H₂S presente en el biogás, mientras que el tercero retendrá los COV que pudieran estar presentes en el biogás.

- Upgrading de membrana para generación de biometano. Tras el secado y la desulfuración del biogás, se hace pasar a presión por unas membranas que separan el CH₄ y el CO₂ presentes en el biogás. También se separan otros compuestos en menor medida como vapor de agua, compuestos de azufre, nitrógeno, oxígeno y siloxanos. El ciclo de upgrading se repite normalmente en dos o tres pasos para obtener una calidad suficientemente alta del gas final. Tras la separación, el CH₄ es analizado para asegurar las condiciones y calidad del producto.
- Recuperación y licuefacción de CO₂. El CO₂ resultante del sistema de upgrading (off-gas) se someterá a un proceso de licuefacción, al objeto de obtener un CO₂ de alta pureza y que esté licuado, para facilitar su transporte y pueda ser destinado a múltiples usos. El proceso de recuperación y licuefacción del CO₂ contará con las fases de compresión, enfriamiento, limpieza mediante filtros de carbón activo, secado del gas, licuefacción, purificación y almacenamiento en dos depósitos de 50 m³ de capacidad cada uno de ellos.
- Inyección de gas a red. El biometano será conducido mediante un gasoducto de 2.120 m de longitud hasta su inyección en el gasoducto de ENAGAS denominado Córdoba – Badajoz – Frontera Portuguesa.
- Generación de calor mediante caldera biomasa (huesillo). La planta contará con un sistema de calefacción para suministrar calor al depósito de purines, digestores y sistema de higienización. Estará formado por dos calderas de biomasa de 1 Mw de potencia cada una de ellas, contando con sistema multiciclón, filtro de mangas y chimenea. Además de extractor automático de cenizas hasta un contenedor.
- Antorcha de seguridad. La antorcha funcionará sólo en caso de sobrepresión del sistema de producción de gas, fallo o parámetros fuera de especificaciones del gas a la salida del upgrading o fallo en la conexión del biometano a la red de inyección.
- Separación de la fase sólida y líquida del digestato. El digestato, una vez ha sido sometido al proceso de higienización mediante pasteurización, se almacena en un tanque para posteriormente ser sometido a un proceso de separación de la fase sólida y líquida. La separación se realizará por presión helicoidal, haciendo pasar el digestato bruto por un sinfín a través de un tamiz filtrante. Esta operación se realiza en el interior de la nave de separación, contando para ello con cuatro equipos separadores.
- Almacenamiento y expedición digestato. Previo a su retirada por gestor autorizado de residuos, el digestato sólido será recogido mediante pala cargadora de la nave de separación, y será depositado en los silos de almacenamiento exteriores. El digestato líquido se almacenará en dos balsas de almacenamiento, también previo a su retirada por gestor autorizado de residuos.

Para el desarrollo de la actividad la planta contará con las siguientes instalaciones:

- Zona de acceso – entrada.
- Cierre perimetral.
- Superficie urbanizada. Se realizará una zona de tránsito, carga y descarga y maniobra de vehículos, ejecutada en hormigón.
- Aparcamiento de vehículos.
- Báscula de pesaje de camiones.
- Balsas de alperujo. Se dispondrá de dos balsas para el almacenamiento de alperujos, con una profundidad de 4,5 m y una capacidad total de almacenamiento de 30.000 m³. Estarán impermeabilizadas mediante lámina de HDPE de 1,5 mm de espesor y lámina geotextil.

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GT4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 30/60 |



También contarán con sistema de detección de fugas constituido por tuberías permeables dispuestas en forma de espina de pez, rampas de acceso interior y cerramiento perimetral.

- Zona de almacenamiento exterior de materia prima sólida y biomasa. Se trata de una zona hormigonada situada en el lateral de la nave principal de recepción y mezcla. Contará con muretes de hormigón para separar las diferentes materias primas. Dispondrá de red de recogida de lixiviados.
- Depósito de recepción de materia prima líquida. Se trata de un depósito circular, ejecutado en hormigón in situ y contando con cubierta tipo membrana. Tendrá una capacidad de almacenamiento de 300 m³.
- Nave principal de recepción y mezcla. Se trata de una nave de 1.426 m² de superficie, distribuidos en una zona diáfana para descarga y mezcla de materias primas, cuarto de cuadros eléctricos y taller. Contará con red de recogida de aguas de limpieza o derrames de materia prima para su incorporación al proceso de digestión anaerobia. En esta nave se instalará un depósito de gasoil de 5.000 litros de capacidad para abastecer de combustible a la pala cargadora.
- Nave descarga purines y limpieza vehículos. Se trata de una nave de 247 m² de superficie, contará con solera de hormigón y red de recogida de aguas de limpieza.
- Depósito de purines. Se trata de un tanque ejecutado en hormigón in situ, contando con cubierta de doble membrana estanca al gas. Tendrá una capacidad de almacenamiento de 2.000 m³.
- Oficinas y servicios. Se trata de un edificio de 212 m² de superficie distribuidos en salas para oficinas, salas de reuniones, vestuarios, aseos, cuarto de limpieza, office y sala de control.
- Digestores primarios. La planta contará con dos digestores primarios ejecutados en hormigón in situ, provistos de cubierta con doble membrana estanca al gas. Las dimensiones de cada uno de los digestores primarios serán las siguientes:

| | |
|--------------------------|----------------------|
| Altura base | 7 m |
| Altura membrana cubierta | 7 m |
| Altura total | 14 m |
| Diámetro exterior | 35 m |
| Volumen total | 5.700 m ³ |

- Digestores secundarios. La planta contará con dos digestores secundarios de las mismas características que los digestores primarios, es decir, ejecutados en hormigón in situ, provistos de cubierta con doble membrana estanca al gas. Las dimensiones de cada uno de los digestores secundarios serán las siguientes:

| | |
|--------------------------|----------------------|
| Altura base | 7 m |
| Altura membrana cubierta | 7 m |
| Altura total | 14 m |
| Diámetro exterior | 35 m |
| Volumen total | 5.700 m ³ |

- Digestor terciario. La planta contará con un digestor terciario ejecutado en hormigón in situ, provisto de cubierta con doble membrana estanca al gas. Las dimensiones del digestor terciario serán las siguientes:

| | |
|-------------|-----|
| Altura base | 6 m |
|-------------|-----|

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 31/60 |



| | |
|--------------------------|----------------------|
| Altura membrana cubierta | 6 m |
| Altura total | 12 m |
| Diámetro exterior | 25 m |
| Volumen total | 2.800 m ³ |

- Equipo de higienización. Para el proceso de pasterización se contará con un equipo provisto de tres tanques de fibra de vidrio reforzada, de 30 m³ de capacidad de almacenamiento cada uno de ellos, de 4 m de diámetro y 7 m de altura. Estarán provistos de un sistema de intercambiadores de calor de doble hélice.
- Depósito nodriza. En este depósito se almacenará el digestato antes de la separación de las fases sólidas y líquidas del mismo. Estará ejecutado en hormigón in situ, provisto de cubierta tipo membrana. Las dimensiones del depósito serán las siguientes:

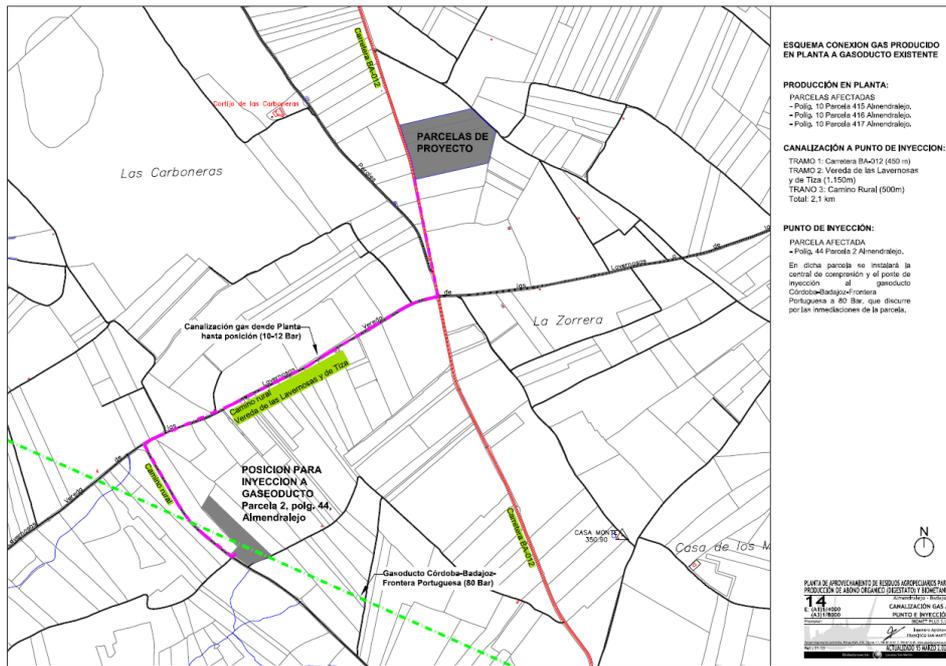
| | |
|--------------------------|----------------------|
| Altura base | 5 m |
| Altura membrana cubierta | 2 m |
| Altura total | 7 m |
| Diámetro exterior | 20 m |
| Volumen total | 1.300 m ³ |

- Sistema de acondicionamiento biometano. Se realizarán los procesos de secado, desulfuración y upgrading de membrana del biogás a biometano. Para el secado se dispondrá de un equipo chiller/enfriador compacto exterior situado sobre solera de hormigón. Se ejecutará un pozo de hormigón para la recogida de condensados, de 1 m de diámetro y 2 m de profundidad. La desulfuración se realizará en 3 tanques de acero inoxidable de 1,2 m³ de capacidad cada uno de ellos, situados junto al upgrading. El sistema de upgrading de membrana se localizará en tres contenedores, dos de ellos de 36 m² de superficie cada uno de ellos y un tercer contenedor de 9 m² de superficie. Contarán con sistema de ventilación en la parte superior para control de temperatura.
- Planta de recuperación y licuefacción de CO₂. Se ubicará en el interior de contenedores, excepto la columna de destilación de 5 m de altura y los dos depósitos de almacenamiento de 50 m³ de capacidad cada uno de ellos.
- Punto de preinyección. Estará formado por un compresor y demás elementos con el fin de acondicionar el biometano para su posterior inyección en el gasoducto. Se ubicará en el interior de un contenedor de 19,2 m² de superficie.
- Sistema de canalización y válvulas. La planta contará con conjunto de canalizaciones y válvulas para el transporte de materia prima líquida y semilíquida, agua, gas y digestato.
- Antorcha. Será de acero inoxidable, con una altura total de 8 m y una capacidad de 2.000 Nm³/hora de biogás. El tipo de antorcha será de llama cerrada.
- Sala de bombas. Contenedor de 144 m² de superficie en el que se ubicarán las bombas necesarias para el trasiego de las materias primas líquidas y semilíquidas y el digestato a través de las distintas fases del proceso.
- Nave de separación del digestato. Será una nave diáfana de 960 m² de superficie.
- Equipos de separación de digestato. Se instalarán 4 equipos separadores del tipo tornillo sinfín.
- Balsas de almacenamiento de digestato líquido. Se dispondrá de dos balsas contiguas e iguales para el almacenamiento del digestato líquido, con una profundidad de 4,5 m y una capacidad de almacenamiento de 5.000 m³ cada una de ellas. Estarán impermeabilizadas mediante lámina de HDPE de 1,5 mm de espesor y lámina geotextil. También contarán con sistema de detección de fugas, rampas de acceso interior y cerramiento perimetral.

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 32/60 |



Fuente. Documento ambiental



Fuente. Documento ambiental

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 3 de noviembre de 2023 el promotor del proyecto presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad el documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto, en cuanto a contenido, tras haber dado cumplimiento el promotor a los requerimientos de subsanación formulados por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 26 de febrero de 2024 y 26 de abril de 2024.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

| RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS | Respuestas recibidas |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural | X |
| Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana | X |
| Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios | - |

| | | | |
|----------------------------|----------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 34/60 |



| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil | X |
| Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia | X |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana | X |
| Área de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Diputación de Badajoz | - |
| Ecologistas en Acción | - |
| Ecologistas Extremadura | - |
| ADENEX | - |
| SEO/BirdLife | - |
| Fundación Naturaleza y Hombre | - |
| AMUS | - |
| GREENPEACE | - |
| Ayuntamiento de Almendralejo | - |

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que, en el término municipal de Almendralejo se encuentra actualmente vigente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por Resolución de 16 de febrero de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en DOE nº 66 de 8 de junio de 1996. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Almendralejo realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. También comunica que, no le consta expediente administrativo en tramitación destinado al otorgamiento de la calificación rústica, regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores. Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de

Página 35 de 60

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 35/60 |



diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe a los efectos de Informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el art. 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 36/60 |



mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura e Informe de Afección a Biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, con referencia (CN24/4202), en el que informa que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Protegidos de Extremadura). En cuanto a valores naturales presentes en la localización del proyecto y reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio de Natural y de la Biodiversidad, comunica que no se constata la presencia de hábitats de interés comunitario inventariados en la Directiva 92/43/CEE, ni de fauna y flora silvestre recogida en los Anexos II y IV de dicha Directiva, tampoco se constata en la parcela en la que se proyectan las actuaciones la presencia de territorios de reproducción de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, ni de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres.

En el análisis que realiza comunica que, este tipo de proyectos de valorización de residuos orgánicos contribuye a la conservación de los recursos naturales, disminuyendo el consumo de otros nuevos para la producción energética, y a la reducción de la contaminación ambiental. Además, la parcela se ubica en una zona antropizada, entre parcelas de cultivos de vid y olivo, con instalaciones industriales en las parcelas de alrededor y sin presencia constatada de hábitat o especies protegidas. Posteriormente informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en el presente informe.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables, a la afección a las aguas subterráneas, al consumo de agua y vertidos al DPH.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables. La canalización de gas cruzaría el cauce de un arroyo tributario del arroyo Harnina, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable.

De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorizaciones de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54 de dicho Reglamento, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación



| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GT4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 37/60 |



de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

Con fecha 17/09/2024 este organismo de cuenca resolvió autorizar a Biomet Plus, S.L., el cruzamiento del DPH de un arroyo innominado tributario del arroyo de Harnina por conducciones eléctricas, de gas y telecomunicaciones, t.m. Almendralejo. Expediente CT 20/24.

Afección a las aguas subterráneas. Según lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH) aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, se entiende por acuíferos, terrenos acuíferos o acuíferos subterráneos a aquellas formaciones geológicas que tienen la suficiente porosidad y permeabilidad para permitir el flujo significativo de aguas subterráneas, así como su extracción o aprovechamiento. El DPH de los acuíferos o formaciones geológicas por las que circulan agua subterránea, se entiende sin perjuicio de que el propietario de la finca suprayacente pueda realizar cualquier obra que no tenga por finalidad la extracción o aprovechamiento del agua ni perturbe su régimen ni deteriore su calidad, con la salvedad prevista en el artículo 54.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). La planta de biometano se ubicaría sobre la MASb “Tierra de Barros” relacionada en el apéndice 4 de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (B.O.E. nº 35, de 10/02/2023). Esta MASb está declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

A continuación, se reproducen una serie de extractos del documento “estudio hidrogeológico”:
“ninguna de las perforaciones efectuadas para los estudios geotécnicos y de Lefranc, se han localizado aguas subterráneas asociada a los materiales cuaternarios y terciarios perforados. Este hecho junto con el nicho geológico (arcillas terciarias de muy baja permeabilidad) como las medidas de impermeabilización y detección de fugas diseñadas, hace que el riesgo de contaminación sea bajo”. [...]

“No se localiza nivel freático, ya que no se localizan acuíferos de tipo libre en la zona a menos de 5 metros de profundidad”.

[...]

“En la fecha de realización del estudio de campo no se ha encontrado agua en el terreno a las profundidades de los sondeos realizados”.

[...]

“Desde el inicio de la actividad se llevará a cabo un control de las aguas subterráneas, y en caso de aparición de agua freática en el piezométrico, se procederá al control de la misma registrando de manera mensual si se observa agua freática en los piezómetros y la profundidad y las fluctuaciones del mismo en el caso de que la hubiera”.

[...]

Dado que, según el estudio, no se ha alcanzado el nivel freático en ninguno de los ensayos realizados, se considera justificada la no afección a las aguas subterráneas, en cuanto a la intersección del nivel freático.

Consumo de agua. Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 15.800 m³/año. Se indica asimismo que “Por el borde de la carretera

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 38/60 |



BA-012, que da acceso a las instalaciones futuras, discurre una canalización de abastecimiento de agua que da servicio a la industria alcoholera que se encuentra en el límite de esa misma carretera algo más arriba. La tubería, de titularidad privada y gestionada por SOCAMEX, empresa dedicada a la gestión integral del ciclo del agua en el municipio e Almendralejo, recorre la distancia comprendida entre las instalaciones que Viñaoliva posee en el Polígono Industrial Calle Automoción, 1, hasta la planta ubicada en la parcela 300, polígono 10 de Almendralejo, ubicada a escasos 300 m al norte de la ubicación donde se proyecta la actividad, por el margen de la carretera BA-012. Desde esta canalización, se abastecerá a las nuevas instalaciones, realizando una acometida en la misma, con instalación del contador pertinente, para dar servicio a las necesidades de agua de la planta”.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al DPH. Con fecha 29/10/2024 el Área de Calidad de las Aguas del organismo ha informado lo siguiente:

“Una vez analizada la documentación técnica presentada, el Área de Calidad de las Aguas de la Comisaría de Aguas de la CHG, informa en el ámbito de sus competencias de los siguientes extremos:

a) Se proyecta una red separativa de las aguas residuales, diferenciando entre aguas industriales, aguas fecales y aguas pluviales. Las aguas industriales y fecales son recogidas en un depósito de acumulación de hormigón y reutilizadas en el proceso de digestión, tales como:

- lixiviados recogidos en los silos de almacenamiento exterior, tanto de materias solidas como de digestato sólido y biomasa.
- aguas de condensados, tantos los producidos en el proceso de secado de biogás como las aguas condensadas generadas en la canalización del biogás, desulfuración y separación de CO2, etc., estas son conducidas hasta un pozo de condensados.
- aguas de limpieza de las naves de recepción y mezcla, nave de recepción de purines y nave de separación de digestato.
- las aguas fecales de los vestuarios y aseos del personal.

Ante este planteamiento, respecto de las aguas industriales y fecales, se entiende que la actividad no producirá vertido al dominio público hidráulico y que, por tanto, no requiere la correspondiente autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. Sin embargo, al objeto de proteger la calidad de las aguas del dominio público hidráulico y no comprometer la consecución de los objetivos medioambientales, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Se debe garantizar la completa estanqueidad del sistema de recogida y almacenamiento de los efluentes líquidos residuales, incluyendo conducciones, arquetas, fosos, depósitos/tanques y cubetos. Asimismo, debe garantizarse la compatibilidad química de los materiales empleados para la fabricación de dicho sistema en relación con los productos a recoger. A fin de dar cumplimiento a esta condición, se debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente. El sistema de almacenamiento de efluentes líquidos residuales debe ser vaciado con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 39/60 |



rebosamiento del mismo y enviado a gestión externa conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- La industria no podrá disponer de sistemas o conducciones fijas o móviles que permitan la realización de vertidos de aguas residuales al dominio público hidráulico de forma directa o de forma indirecta mediante infiltración al terreno.

b) Se proyecta una red separativa de las aguas residuales, diferenciando entre aguas industriales, aguas fecales y aguas pluviales. Según la documentación aportada, las aguas pluviales de la zona pavimentada con hormigón y las aguas pluviales de las cubiertas de las edificaciones se consideran aguas limpias ya que no están en contacto con ningún elemento, materia prima o producto terminado que pueda contaminarlas. Se prevé que las aguas pluviales atraviesen una zona verde y de plantación de olivos, absorbiendo estos, parte de estas aguas, las cuales se evacúan a la cuneta del camino existente.

Ante este planteamiento, respecto de las aguas pluviales, se informa de lo siguiente:

- El artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) prohíbe, con carácter general, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. En el caso de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, esta autorización la otorga Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A. (CHG), a través de su Comisaría de Aguas. El procedimiento de autorización se inicia a instancia del titular del vertido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 263 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH) en el caso de detección de vertidos no autorizados por parte de CHG.

- En este caso, Biomet Plus, SL no ha presentado solicitud de autorización de vertido conforme a lo previsto en la normativa de aguas o en la normativa de prevención y control integrados de la contaminación, aplicable ésta última para el caso de autorizaciones de vertido incluidas en autorizaciones ambientales integradas; en la documentación aportada por Biomet Plus, SL se indica que las escorrentías no presentarán contaminantes.

- Por lo tanto, no corresponde informar la admisibilidad de un vertido conforme a la normativa de aguas. Ello sin perjuicio de las medidas de disciplina ambiental previstas en el artículo 263 del RDPH ante la detección de un vertido contaminante no autorizado.

- La evacuación de las escorrentías pluviales deberá contar con la autorización de los titulares de los terrenos situados aguas abajo y receptores de las mismas si se produce incremento de caudal de escorrentías pluviales respecto a la situación natural o se agrava la servidumbre del predio inferior de alguna otra forma.

c) En relación con la posibilidad de reutilizar las aguas pluviales a cabecera de planta para ser usadas como diluyente de las materias primas en el proceso de digestión, conforme a lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 del RDPH, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ellas y las estancadas dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Aguas y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y la prohibición del abuso del derecho (artículo 54.I del TRLA).

- Las aguas a que se refiere el apartado anterior no podrán utilizarse en finca distinta de aquellas en las que nacen, discurren o están estancadas.



| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GT4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 40/60 |



- A efectos administrativos de control, estadísticos y de inscripción en el Registro de Aguas, el propietario de la finca o, en su nombre, el que ejercite el derecho reconocido en el artículo anterior, viene obligado a comunicar al organismo de cuenca las características de la utilización que se pretende, acompañando documentación acreditativa de la propiedad de la finca.

- En los casos de utilización de aguas pluviales se acompañará a la comunicación una copia del plano parcelario del Catastro, donde se indicarán las obras y, en caso de que el destino sea el riego, la zona regada.

d) En lo que respecta al digestato que será utilizado para valorización agrícola, el cual se someterá a un proceso de separación mecánica, separando una parte líquida que se almacenará en una balsa y una sólida que se almacenará en una explanada exterior hasta su expedición, esta Área de Calidad de las Aguas, indica lo siguiente:

- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.

- Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo. Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

- La operación de gestión del digestado como abono deberá ser autorizada por el órgano ambiental autonómico competente, quien deberá realizar el seguimiento oportuno para velar porque el tratamiento no produzca afección al medio ambiente.

e) En lo que respecta a las balsas de almacenamiento de alperujo y a las de digestato líquido, el Área de Calidad de las Aguas, no tiene atribuciones respecto a balsas que cuentan con impermeabilización, y debido a la naturaleza contaminante del alperujo no se puede autorizar ningún vertido, ni directo, ni indirecto al dominio público hidráulico. No obstante, se significan los siguientes extremos:

- Las superficies que rodeen a las balsas, así como las zonas de acceso a las mismas y cualquier otra en las que puedan generarse escorrentías pluviales contaminadas deberán estar impermeabilizadas y contar con una red de saneamiento que conecte con el almacenamiento de aguas sucias para su reutilización en el gestor anaerobio.

- Los piezómetros para el control de posibles contaminaciones de las aguas subterráneas deberían ubicarse en función de las líneas de flujo de aguas subterráneas / subsuperficiales (aguas arriba y aguas abajo), además deberían ejecutarse de forma que no constituyan una vía de entrada de contaminantes en las aguas subterráneas, ni que sean el origen de contaminaciones cruzadas.”



| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GT4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 41/60 |



El Servicio de Protección Civil de la Secretaría de Interior, Emergencias y Protección Civil emite informe sobre la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, en base a la documentación presentada. Comunica que, la falta de legislación nacional y autonómica en relación con los criterios de aceptabilidad del riesgo, no permiten valorar la aceptación o no del mismo, por lo que en el informe se enumeran los análisis y valoraciones efectuadas por el industrial, en función de la documentación aportada.

Vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales.

- Vulnerabilidad frente a catástrofes naturales. Los riesgos evaluados que pueden amenazar al proyecto, derivados de sucesos de origen natural son: Geológicos (seísmos, movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias), condiciones meteorológicas adversas (lluvias intensas, viento, tormentas eléctricas), incendios forestales, hidrológicos (inundaciones y avenidas). Para cada uno de ellos, el técnico redactor establece la siguiente categorización en cuanto a su nivel de riesgo:

| Seísmos | Movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias | Lluvias intensas | Viento | Tormentas eléctricas | Incendios forestales | Inundaciones y avenidas |
|----------|----------------------------------------------------|------------------|--------|----------------------|----------------------|-------------------------|
| Muy Bajo | Muy Bajo | Bajo | Medio | Medio | Muy Bajo | Bajo |

- Medidas para mitigar el efecto adverso significativo. El industrial informa de medidas de actuación para mitigar los posibles efectos adversos que puedan afectar al proyecto por presentar un riesgo medio frente a viento y tormentas eléctricas. El organismo competente en la materia deberá considerar, valorar y evaluar la idoneidad de medidas de mitigación.

Vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves.

La documentación desarrollada por Biomet Plus, S.L. proporciona la siguiente información:

- Información para identificar las sustancias peligrosas y la categoría. En la documentación aportada, se ha identificado la siguiente sustancia:

| Nombre de la sustancia | Cantidad [t] | Categoría de la sustancia. Anexo I, R.D. 840/2015, de 21 de septiembre | Nivel Inferior [t] | Nivel Superior [t] |
|------------------------|--------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|
| Biogás | 14 | P2. Gases inflamables. Gases inflamables de las categorías 1 ó 2. Parte I. | 10 | 50 |

- Determinación de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre. El industrial informa de medidas de actuación para mitigar los posibles efectos adversos que puedan afectar al proyecto por presentar un riesgo medio frente a viento y tormentas eléctricas. El organismo competente en la materia deberá considerar, valorar y evaluar la idoneidad de medidas de mitigación. De la documentación aportada, se concluye que el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, es de aplicación al proyecto referenciado a NIVEL INFERIOR puesto que la cantidad de biogás presente en el establecimiento es superior al umbral de la Columna 2 e inferior al umbral de la Columna 3 de la Parte I de su Anexo I.

Se informa sobre la obligación, antes de la puesta en marcha del proyecto, de:

- La elaboración del correspondiente Plan de Emergencia Interior (PEI) de la instalación (art. 12) y la solicitud de inscripción de este en el Registro de Planes de Autoprotección de la Junta de Extremadura, de conformidad con el Decreto 32/2023, de 5 de abril, por el que se regula el Registro de los Planes de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 42/60 |



estructura, contenido mínimo, régimen de aprobación, mantenimiento e implantación de dichos instrumentos de planificación.

- La redacción de la Notificación (art. 7), definir e implantar correctamente su política de prevención de accidentes graves (art. 8) y elaboración del Sistema de Gestión de la Seguridad (art. 8), así como la gestión de todos estos documentos con los órganos competentes en la materia.

- Determinación de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo. Anteriormente se ha determinado el RD 840/2015, del 21 de septiembre, es de aplicación al proyecto a nivel inferior, por lo que condiciona a estar también afectada por el RD 393/2007, de 23 de marzo, según su "Anexo I. Catálogo de actividades. I. Actividades con reglamentación sectorial, en el apartado a) Actividades industriales, de almacenamiento y de investigación. Establecimientos en los que Intervienen Sustancias Peligrosas: Aquellos en los que están presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del anexo I del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, y el Real Decreto 948/2005 de 29 de julio, que lo modifica por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas."

- Determinación de aplicación del - Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre.

D. Francisco José San Martín Ederra certifica que no resulta de aplicación el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

- Información del establecimiento y del entorno.

El técnico redactor informa que la actividad desarrollada en las instalaciones consiste en la valorización mediante tratamiento biológico de residuos no peligrosos con producción de biogás mediante digestión anaerobia, para producción de energía y producción de compost. La actividad, en líneas generales, se basa en el aprovechamiento de recursos agrarios y ganaderos, tales como deyecciones animales (purines y gallinaza), restos agrícolas procedentes de laboreo y recolección (pajas, restos de hortalizas), y otros residuos tales como alperujos, para mediante un proceso de digestión anaerobia, producir gas. En el proyecto se ha indicado que la actividad de producción de biometano se llevará a cabo en un establecimiento industrial y que, tras su tratamiento para obtener biometano con características de gas natural, será trasladado mediante canalización a una estación de compresión situada en el exterior del establecimiento de generación de biogás, en una parcela diferente, no colindante y distante, para su inyección en la red de gas natural.

En la documentación aportada se ha identificado y categorizado en el entorno, los siguientes elementos vulnerables:

| Clasificación | Elemento |
|----------------------------------------|-------------------------------|
| Elementos muy vulnerables (EMV) | No se identifican |
| Elementos vulnerables (EV) | No se identifican |
| Elementos de baja vulnerabilidad (EBV) | No se identifican |
| Elementos poco vulnerables (EPV) | Parcelas agrarias colindantes |

Evaluación de la vulnerabilidad para las personas.

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 43/60 |



En la documentación aportada se selecciona los escenarios de consecuencias más representativos de la instalación teniendo en cuenta aquellos con mayores alcances de letalidad. El resultado del análisis de consecuencias refleja que la curva de letalidad del 1% sobrepasa los límites tanto del establecimiento como de la estación de compresión, afectando a elementos poco vulnerables:

| RELACIÓN DE ELEMENTOS VULNERABLES AFECTADOS POR LA CURVA DE LETALIDAD DE 1% | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------|
| Escenario accidental | Afección al exterior | Clasificación de elementos vulnerables | Elementos vulnerables afectados |
| Bola de fuego (Fireball) por escape instantáneo de todo el contenido del equipo | Existe afección al exterior del establecimiento | Elemento poco vulnerable (EPV) | Parcelas agrarias colindantes |
| Dardo de fuego por escape por rotura total de la línea de aspiración de la bomba | Existe afección al exterior de la estación de compresión | Elemento poco vulnerable (EPV) | Parcelas agrarias colindantes |
| Llamarada por escape por rotura total de la tubería | Existe afección al exterior de la estación de compresión | Elemento poco vulnerable (EPV) | Parcelas agrarias colindantes |
| Dardo de fuego por escape por rotura total de la tubería | Existe afección al exterior de la estación de compresión | Elemento poco vulnerable (EPV) | Parcelas agrarias colindantes |

En base a la información aportada, en relación a la vulnerabilidad del proyecto en el ámbito del riesgo de accidentes graves, el proyecto se clasifica con una vulnerabilidad hacia las personas con la categoría de MEDIA, puesto que se determina que las consecuencias de los escenarios accidentales propuestos en el establecimiento y en la estación de compresión afectan a parcelas agrarias colindantes, consideradas como elementos poco vulnerables (EPV).

- Evaluación de la vulnerabilidad para el medio ambiente.

En el Análisis Cuantitativo de Riesgos, presentado por el industrial, se indica que el establecimiento dispone de un Análisis de Riesgo Medioambiental (ARMA) realizado de acuerdo con la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental, e incluye un breve resumen de éste. Será el órgano competente en materia de responsabilidad ambiental quien ha de considerar, valorar y evaluar la vulnerabilidad para el medio ambiente.

- Medidas para mitigar el efecto adverso significativo.

En el Análisis Cuantitativo de Riesgos aportado, el técnico redactor indica que la instalación cuenta con diversas medidas técnicas implantadas, tanto de prevención como de mitigación, para reducir los efectos y las consecuencias de los escenarios accidentales. El organismo competente en materia de seguridad industrial deberá de considerar, valorar y evaluar la idoneidad de las medidas de mitigación establecidas por el industrial ante los escenarios accidentales propuestos.

Posteriormente presenta unas conclusiones, incluidas en el presente informe, y establece las siguientes medidas:

El industrial no podrá modificar el número y cantidad de sustancias peligrosas informadas, ni la configuración de los elementos de la instalación, si con ello se viera incrementado el riesgo en cualquier zona situada en el exterior del establecimiento.

Al catalogarse el proyecto con una vulnerabilidad MEDIA para las personas, el industrial está obligado a cumplir de forma efectiva las medidas concretas, precisas y ajustadas al suceso adverso concreto para mitigar los efectos adversos significativos y con expresión del momento exacto en

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GT4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 44/60 |



que se harán efectivas. El organismo competente en materia de seguridad industrial deberá de considerar, valorar y evaluar la idoneidad de las medidas de mitigación establecidas por el industrial ante los escenarios accidentales propuestos.

Debido a que el proyecto se encuentra en fase de desarrollo, y por tanto determinados aspectos aún no han sido diseñados en su totalidad, el Análisis Cuantitativo de Riesgo deberá recalcularse una vez finalizada la ingeniería de detalla de la planta y antes de la construcción de la misma, cuando por parte del industrial se hayan incorporado en el proyecto de detalle las medidas para mitigar los efectos adversos significativos, con el fin de determinar los objetivos de prevención de accidentes graves de limitación de sus consecuencias para la salud humana, los bienes y el medio ambiente en sus instrumentos de planificación territorial urbanística y en otros pertinentes.

El titular de la infraestructura es el responsable de la veracidad de la información facilitada, y deberá cumplir y desarrollar las medidas establecidas necesarias para la explotación del nuevo establecimiento.

La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia emite un primer informe en el que comunica que, *“el proyecto de “Planta de aprovechamiento de residuos agropecuarios para la producción de abono orgánico (digestato) y biometano”, a ubicar en las parcelas 415, 416 y 417 del polígono 10 del término municipal de Almendralejo (Badajoz), y promovido por Biomet Plus, S.L., NO AFECTA a ninguna de las Vías Pecuarias clasificadas y/o deslindadas en el citado término municipal.”*

Posteriormente, emite un segundo informe en el que comunica que, además de lo indicado anteriormente, la canalización de gas sí afecta a la vía pecuaria “Vereda de las Lavesnosas y de Tiza”, en el término municipal de Almendralejo. También informa que se deberá solicitar la correspondiente autorización con antelación suficiente a la fecha de inicio de las obras para poder obtener la resolución aprobatoria de ocupación de los terrenos de dominio público pecuario, según modelo de autorización Anexo del Decreto 65/2022, de 8 de junio, que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículo a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

3. Análisis de expediente

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto

a) El tamaño del proyecto. El proyecto consistente en la construcción y explotación de una planta para la valorización de residuos no peligrosos mediante digestión anaerobia, presenta la siguiente capacidad de gestión de residuos:

| Grupo de clasificación | Nombre genérico | Código LER | Clase de producto | Cantidad anual (t) |
|------------------------|-----------------|------------|-------------------|--------------------|
| | | | | |

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 45/60 |



| | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------|---------|
| Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca | Lodos de lavado y limpieza | 02 01 01 | Lodos agroalimentarios y otros residuos | 2.000 |
| | Residuos de tejidos vegetales | 02 01 03 | Paja de arroz, paja de cereal y mata de tomate | 16.000 |
| | | | Restos de hortalizas | 8.000 |
| | Heces de animales, orina y estiércol [incluida paja podrida] y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan | 02 01 06 | Purines | 90.000 |
| Gallinaza | | | 6.000 | |
| Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal | Lodos de lavado y limpieza | 02 02 01 | Lodos agroalimentarios y otros residuos | 1.000 |
| | Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración | 02 02 03 | Restos de producción de caldos de carne | |
| Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas | Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación 02 03 01 | 02 03 01 | Alpeorujos y orujillos | 35.000 |
| | | | Residuo tomate líquido, hortalizas y pelado de tubérculos | 11.000 |
| Residuo de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas [excepto café, té y cacao] | Residuos de la destilación de alcoholes | 02 07 02 | Residuos de la destilación de alcoholes | 1.000 |
| Total | | | | 170.000 |

Con estos residuos se esperan las siguientes producciones:

| | |
|--|------------|
| | Producción |
|--|------------|

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GT4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 46/60 |



| Producto | Diario | Mensual | Anual |
|-------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| Biometano | 15.800 Nm ³ (166 Mwh) | 475.300 Nm ³ (5.000 Mwh) | 5.703.500 Nm ³ (60 Gwh) |
| CO ₂ Licuado | 27 t | 820 t | 9.837 t |
| Digestato sólido | 66 t | 2.000 t | 23.800 t |
| Digestato líquido | 368 t | 11.000 t | 133.000 t |
| Digestato total | 435 t | 13.000 t | 156.800 t |

El proyecto se localiza en tres parcelas que presentan una superficie total de 56.954 m². La superficie ocupada por la planta será de 3.212 m², y la superficie construida de 3.181,50 m². En cuanto a la superficie urbanizada, será de 21.500 m².

b) La acumulación con otros proyectos. El proyecto se localiza en suelo rústico, en una zona agraria de parcelas dedicadas al cultivo de olivar y viñedo. No obstante, a unos 110 m de distancia, desde el límite de parcela, al Norte, se localiza una industria alcoholera. También hay varias balsas de evaporación de aguas oleosas (aguas de almazara) localizadas a unos 150 m al Noroeste y a unos 250 m al Suroeste desde el límite de parcela. Más alejado, a unos 500 m de distancia al Suroeste, se localiza una planta fotovoltaica.

c) La utilización de recursos naturales. Los recursos naturales utilizados corresponden a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, construcciones, viales, etc. ascendiendo a una superficie de 56.689 m². Otro recurso natural consumido corresponde al consumo de agua durante la fase de funcionamiento, estimándose unas necesidades máximas de consumo de 15.800 m³ anuales.

En cuanto a energía eléctrica, se estima un consumo anual de 8 Gwh. De combustibles, se estima un consumo anual de 2.500 t de huesillo para las calderas y 12.000 litros de gasoil para la pala cargadora.

d) La generación de residuos. Durante la fase de ejecución se generarán residuos propios de la construcción y demolición. En la fase de funcionamiento, según la documentación aportada por el promotor del proyecto, se generarán los siguientes residuos:



| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSEWZ69DQZR8X9GT4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 47/60 |



| Residuo | Punto consumo | Código LER | Volumen (Kg/año) |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------|------------------|
| Carbón activo usado | Limpieza de biogás | 19 01 10* | 24.000 |
| Cenizas caldera biomasa | Caldera de biomasa | 10 01 01 | 15.000 |
| Papel y cartón | Zona administrativa | 20 01 01 | 100 |
| Plásticos | Zona administrativa | 20 01 39 | 200 |
| Mezclas de residuos municipales | Zona administrativa | 20 03 01 | 75 |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | Mantenimiento instalación | 15 01 10* | 50 |
| Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | Mantenimiento instalación | 15 02 02* | 50 |
| Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02 | Mantenimiento instalación | 15 02 03 | 100 |
| Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | Mantenimiento instalación | 13 02 06* | 200 |
| Pilas alcalinas [excepto las del código 16 06 03] | Zona administrativa | 16 06 04 | 1 |
| Cartuchos de impresora | Zona administrativa | 08 03 17* | 1 |
| Residuos de alúmina | Recuperación y licuefacción CO2 | 10 03 05 | 880 |
| Licor del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales | Actividad | 19 06 05 | 133.000 |
| Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales | Actividad | 19 06 06 | 23.800 |

e) Contaminación y otros inconvenientes. En cuanto a los riesgos de contaminación por el desarrollo de la actividad, se podría dar contaminación del medio por una incorrecta impermeabilización de las balsas, incorrecta gestión de los residuos generados en la fase de funcionamiento y contaminación atmosférica por las emisiones ocasionadas por las calderas y la antorcha cuando sea necesario su uso. Además de las emisiones difusas de la propia planta.

f) Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes. El promotor del proyecto realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto el cual se ha recogido en el informe del Servicio de Protección Civil de la Secretaría de Interior, Emergencias y Protección Civil anteriormente reflejado.

3.2 Ubicación del proyecto

3.2.1 Descripción del lugar

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453Z5ZEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 48/60 |



A la localización del proyecto se accede desde la vía BA-012, la cual es colindante a la parcela donde se ubica el proyecto. En el entorno de la localización del proyecto, predominan las parcelas dedicadas al cultivo de olivar y viñedo, además, como se ha citado anteriormente, se localiza una industria alcoholera, balsas de evaporación y una planta fotovoltaica. Las parcelas objeto de la actuación se dedican actualmente al cultivo de vid.

En cuanto a espacios protegidos, se localiza fuera de la Red Natura 2000 y no hay presencia de hábitats naturales inventariados ni en la parcela objeto del proyecto ni en sus inmediaciones.

En cuanto a la orografía, la zona donde se sitúa el proyecto es prácticamente llana, con una ligera pendiente del 1% hacia el Norte.

En relación a los cauces, por el interior de la localización del proyecto no discurre ningún curso de agua, siendo el más cercano un arroyo tributario del arroyo Harnina, el cual será cruzado por la canalización de gas. El proyecto se localiza sobre la masa de agua subterránea "Tierra de Barros".

En cuanto a Patrimonio Arqueológico conocido, en la zona donde se ubicará la planta no hay constancia de yacimientos inventariados, sin embargo, sí en sus proximidades.

En cuanto a vías pecuarias, a unos 450 m al sur de la planta discurre la vereda de la Lavesnosas y de Tiza, por la que discurrirá en subterráneo la canalización de gas hasta el punto de inyección en gasoducto.

3.2.2 Alternativas

El documento ambiental presenta un análisis de alternativas.

Alternativa 0 o de no actuación. Se trata de la no ejecución del proyecto, lo que conlleva que los residuos que se pretenden valorar en la planta, se seguirán valorando como hasta ahora. Esto puede conllevar una serie de efectos negativos, como la valorización en campo de gran cantidad de estiércoles, con los riesgos de contaminación que podrían surgir, la eliminación y no valorización de residuos no peligrosos y la no creación de empleo.

Alternativas tecnológicas. En el documento ambiental se realiza un análisis de las ventajas de la tecnología a implantar, conversión bioquímica, frente a otras tecnologías, como la conversión termoquímica o química. La tecnología a implantar contribuye en cuatro etapas de la jerarquía de los residuos (minimización, reutilización, reciclaje y recuperación energética).

Alternativas de ubicación. En cuanto a las opciones para el emplazamiento, se realiza un análisis de cuatro localizaciones diferentes, una en polígono industrial, la alternativa planteada, otra localización en las inmediaciones de ésta y una cuarta localización en otro término municipal. Del análisis de ubicación, el promotor elige la planteada atendiendo a motivos ambientales, de disponibilidad de materia prima y dificultad técnica para su ejecución.

Tras realizar un análisis de las diferentes alternativas en base a criterios ambientales, de ubicación, técnicos y económicos, el promotor del proyecto elige la alternativa planteada como la más idónea para llevar a cabo el proyecto, es decir, la instalación de una planta para la valorización de residuos no peligrosos, mediante digestión anaerobia, para la producción de biogás (biometano) y CO₂ licuado, a ubicar en las parcelas 415, 416 y 417 del polígono 10 del término municipal de Almendralejo.

3.3 Características del potencial impacto

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GT4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 49/60 |



- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Protegidos de Extremadura). En cuanto a valores naturales presentes en la localización del proyecto y reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio de Natural y de la Biodiversidad, no se constata la presencia de hábitats de interés comunitario inventariados en la Directiva 92/43/CEE, ni de fauna y flora silvestre recogida en los Anexos II y IV de dicha Directiva.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. La contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas podría producirse por una incorrecta gestión de la materia prima a utilizar en la planta y/o incorrecta gestión del digestato. También se podría producir una incorrecta impermeabilización de las diferentes balsas y depósitos, provocando derrames o filtraciones a las aguas subterráneas. El estudio hidrogeológico aportado especifica que, *“ninguna de las perforaciones efectuadas para los estudios geotécnicos y de Lefranc, se han localizado aguas subterráneas asociada a los materiales cuaternarios y terciarios perforados. Este hecho junto con el nicho geológico (arcillas terciarias de muy baja permeabilidad) como las medidas de impermeabilización y detección de fugas diseñadas, hace que el riesgo de contaminación sea bajo”*. El proyecto no plantea el vertido de aguas residuales, ya que las incorpora al proceso de digestión anaerobia, o serán gestionadas mediante gestor autorizado de residuos. También plantea las zonas de trabajo y tránsito hormigonadas. Con la adopción de las medidas oportunas se prevé que no se produzca afección, o en caso de producirse no resulte una afección significativa.
- Suelos. Es de esperar que el impacto sobre el suelo no sea de una magnitud elevada, principalmente debido a que la zona de actuación no presenta pendientes elevadas. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos, se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto al impacto en la fase de funcionamiento, al igual que ocurre en la posible afección al sistema hidrológico y calidad de las aguas, podrían derivar de una incorrecta gestión de la materia prima y/o digestato. Con la adopción de las medidas oportunas se prevé que no se produzca afección, o en caso de producirse no resulte una afección significativa.
- Fauna. En la localización de la planta no hay constancia de la presencia de territorios de reproducción de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, ni de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres. Aunque las proximidades a la localización de la planta pudieran ser zona de campeo y alimentación de ejemplares de avifauna, no se prevé que la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad cause una afección significativa sobre estas especies. En cuanto a la afección al resto de fauna, igualmente, no se prevé que la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad cause una afección significativa.
- Vegetación. En la localización del proyecto no hay constancia de vegetación con interés botánico ni presencia de hábitats, ya que se trata de parcelas en las que se desarrolla una actividad agrícola desde hace bastantes años.
- Paisaje. El paisaje en el que se localiza el proyecto es un paisaje de calidad visual muy baja, con una fragilidad muy alta, la implantación del proyecto deteriorará el valor visual del paisaje, pero no así su valor natural, ya que éste no presenta un valor elevado. En cuanto a los puntos de observación, se considera que el número de puntos desde los que será posible observar la



| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 50/60 |



explotación es muy reducido, tratándose de una zona con un grado de visibilidad muy bajo. También hay que tener en cuenta la presencia del resto de actividades que se desarrollan en las proximidades (alcoholera, balsas de evaporación y planta fotovoltaica), lo que hace que se trate de una zona transformada. Con la medida propuesta por el promotor mediante plantación de arbolado y revegetación de taludes de balsas, y color de cubiertas y membranas de digestores, la afección paisajística disminuirá.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Durante la fase de funcionamiento, la planta generará emisiones debido a la combustión de huesillo en cada una de las dos calderas a instalar. También se generarán emisiones ocasionales derivadas del funcionamiento de la antorcha de seguridad. La planta también presenta emisiones difusas a la atmósfera ocasionadas por la materia prima.

Se han identificado los siguientes focos de emisiones canalizadas:

Foco 1: Chimenea asociada a la caldera de biomasa 1 (huesillo), de 1 MW de potencia.

Foco 2: Chimenea asociada a la caldera de biomasa 2 (huesillo), de 1 MW de potencia.

Foco 3: Antorcha de seguridad de 2.000 Nm³/hora de capacidad.

Los focos 1 y 2 se encuentran incluidos en el grupo C, código 03 01 03 03, y la antorcha de seguridad en el grupo B, código 09 02 04 00, según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se estará a lo dispuesto en la citada normativa. En cuanto a las emisiones difusas, la planta se encuentra incluida en el grupo B, código 09 10 06 00 de la citada norma, por lo que queda sometida a la autorización administrativa prevista en el art 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, que estará integrada en la autorización ambiental.

En cuanto a molestias por malos olores, el promotor propone una serie de medidas para reducir los olores. También la planta se encuentra a unos 4 km de distancia del núcleo de población más cercano, por lo que no se prevé que las molestias por malos olores afecten a la población.

En cuanto a ruido, se producirán emisiones sonoras del funcionamiento de la maquinaria y equipos a instalar, así como del tránsito de vehículos y camiones. La contaminación lumínica provendrá del alumbrado exterior de la planta. Con la adopción de las medidas oportunas, y el propio diseño de la planta, no se prevé una afección significativa en cuanto a emisiones atmosféricas, ruido y contaminación lumínica.

- Patrimonio Arqueológico y dominio público. Con el cumplimiento de la medida establecida por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, al objeto de protección del patrimonio arqueológico no detectado, se eliminará o reducirá el riesgo de afección. En cuanto a la vía pecuaria vereda de la Lavesnosas y de Tiza, se verá afectada durante la fase de construcción, la cual desaparecerá una vez concluidas las obras. En la fase de funcionamiento, la afección será la producida por la ocupación del gasoducto a lo largo de la vía pecuaria, el cual discurre en subterráneo a lo largo 1.129 m de la citada vía pecuaria.
- Consumo de recursos y cambio climático. Los recursos naturales utilizados corresponden a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, construcciones, viales, etc. ascendiendo a una superficie de 56.689 m². Otro recurso natural consumido corresponde al consumo de agua durante la fase de funcionamiento, estimándose unas necesidades máximas de consumo de

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 51/60 |



15.800 m³ anuales. En cuanto a cambio climático, el proyecto tendrá un impacto positivo al generar energía térmica en forma de biometano que serán utilizados en sustitución de los combustibles fósiles, por lo que se evita la incorporación de nuevo carbono al ciclo, aspecto favorable respecto al cambio climático.

- Medio socioeconómico. El impacto socioeconómico de la ejecución del proyecto es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

- Sinergias. Del análisis efectuado por el promotor, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

- Vulnerabilidad del proyecto. Según las conclusiones del Servicio de Protección Civil de la Secretaría de Interior, Emergencias y Protección Civil, el proyecto “Planta de producción de abono orgánico y biometano, del promotor BIOMET PLUS, S.L., en Almendralejo (Badajoz)”:

“a) Presenta una vulnerabilidad frente a catástrofes naturales de carácter MUY BAJO frente a Seísmos, Movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias e Incendios forestales, BAJO frente a lluvias intensas e Inundaciones y avenidas y de carácter MEDIO frente a Viento y Tormentas eléctricas.

b) Presenta una vulnerabilidad MEDIA frente a las personas por accidentes graves puesto que el técnico redactor determina:

- Afectación por varios escenarios accidentales al exterior del establecimiento y estación de compresión con una letalidad igual o superior al 1%.

- Que los elementos afectados y catalogados como poco vulnerables son parcelas agrarias colindantes.

El proyecto está afectado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, a NIVEL INFERIOR.

El proyecto está afectado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas. (Disposición derogada por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes).”

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 “Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente”. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSEWZ69DQZR8X9GTx4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 52/60 |



a. Condiciones de carácter general

- El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el documento ambiental y en la documentación obrante en el expediente, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al Órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. nº 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad y/o coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 7, previa comunicación de tal circunstancia.
- Se adoptarán las normas establecidas en el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX) y en las correspondientes Órdenes anuales por las que se establecen las épocas de peligro de incendios forestales.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la Autorización Ambiental Integrada, correspondiendo al Ayuntamiento de Almendralejo y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física y/o química del suelo o la contaminación de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

b. Medidas en fase de construcción

- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Se procederá previamente al inicio de los correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno o su uso en los taludes exteriores de las balsas.
- Los movimientos de tierra se limitarán a los necesarios para la construcción de las instalaciones. Estos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación. Estos movimientos de tierra no deberán provocar procesos erosivos derivados de los mismos. Así

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 53/60 |



como también se dispondrán las medidas necesarias que eviten procesos erosivos en taludes y explanaciones.

- Las tierras procedentes de la excavación de las zanjas serán utilizadas para su posterior relleno, y los posibles sobrantes podrán reutilizarse en la adecuación de los caminos afectados durante las obras, evitando extender éstas en los lugares con presencia de vegetación natural. Las zanjas deberán quedar el menor tiempo posible abiertas. En cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural y/o contaminación del suelo.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Los caminos que se hayan visto afectados durante la ejecución de las obras serán restituidos a su estado original.
- Los silos de almacenamiento exterior de materia prima sólida, los silos de almacenamiento exterior de digestato sólido y el silo almacén de biomasa para caldera deberán estar dotados de una cubierta.
- Al objeto de proteger la calidad de las aguas del dominio público hidráulico y no comprometer la consecución de los objetivos medioambientales, se debe garantizar la completa estanqueidad del sistema de recogida y almacenamiento de los efluentes líquidos residuales, incluyendo conducciones, arquetas, fosos, depósitos/tanques y cubetos. Asimismo, debe garantizarse la compatibilidad química de los materiales empleados para la fabricación de dicho sistema en relación con los productos a recoger. A fin de dar cumplimiento a esta condición, se debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente. El sistema de almacenamiento de efluentes líquidos residuales debe ser vaciado con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo y enviado a gestión externa conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La industria no podrá disponer de sistemas o conducciones fijas o móviles que permitan la realización de vertidos de aguas residuales al dominio público hidráulico de forma directa o de forma indirecta mediante infiltración al terreno. Las balsas contarán con sistema de detección de fugas mediante tuberías permeables dispuestas en forma de espina de pez, que conducirán hasta un pozo de control.



| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSEWZ69DQZR8X9GT4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 54/60 |



- Las superficies que rodeen a las balsas, así como las zonas de acceso a las mismas y cualquier otra en las que puedan generarse escorrentías pluviales contaminadas deberán estar impermeabilizadas y conectadas a la red de saneamiento que conecta con el almacenamiento de aguas sucias para su reutilización en el digestor anaerobio.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de construcción y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Se descompactará el suelo que se haya visto afectado, se extenderá la tierra vegetal acopiada y se revegetarán los taludes y zonas afectadas. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las obras.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Durante el desarrollo de las obras se tomarán las medidas necesarias que aseguren que las actividades realizadas sean compatibles con el normal funcionamiento de la carretera BA-012 Arroyo de San Serván – Almendralejo, en especial aquellas que puedan producir polvo, humos, vapores, olores y otras sustancias volátiles que pudieran invadir la calzada y reducir la visibilidad a los usuarios. Para ello, se realizarán riegos sobre el terreno que impida la formación de polvo, así como la maquinaria deberá contar con una correcta puesta a punto que evite la emisión de humos que interfieran en los usuarios de la carretera.
- Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinégticos y no cinégticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

c. Medidas en fase de explotación

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en el presente informe.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación.
- La planta empleará como materia prima, entre otras, subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), por lo que se deberá estar a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), y también se deberá estar a lo dispuesto en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 55/60 |



- La planta no generará vertido de aguas residuales, según lo recogido en el documento ambiental. Para las pluviales recogidas en las cubiertas de los edificios y zona pavimentada, se deberá evitar que entren en contacto con elementos y/o sustancias que las contaminen antes de evacuarlas de la planta. En caso contrario, se deberán incorporar al proceso de digestión.
- En cuanto a las aguas residuales generadas en los aseos, serán recogidas en una fosa séptica estanca y serán retiradas periódicamente por gestor de residuos autorizado. Por tanto, no se incorporarán al proceso de digestión.
- Para el control de posibles contaminaciones de las aguas subterráneas, los piezómetros se deberán disponer según lo reflejado en el estudio hidrogeológico aportado por el promotor, ubicándose en función de las líneas de flujo de aguas subterráneas / subsuperficiales (aguas arriba y aguas abajo) y en el límite de parcela, además deberán ejecutarse de forma que no constituyan una vía de entrada de contaminantes en las aguas subterráneas, ni que sean el origen de contaminaciones cruzadas. La cabeza del sondeo del piezómetro debe estar cimentada, y disponer de tapa para evitar su posible contaminación.
- Antes del inicio de la actividad se realizará un análisis de las aguas subterráneas de la parcela en los piezómetros, al objeto de que se tenga como referencia (blanco) para la detección de contaminación en las aguas subterráneas. Se realizarán análisis periódicos mediante la toma de muestras en los piezómetros, que serán comparadas con las muestras de referencia (blanco). Los parámetros a analizar, además del nivel piezométrico, serán los siguientes: nitratos, nitritos, amonio y nitrógeno total, fosfatos, fluoruros, sulfatos, potasio, arsénico, fenoles, hidrocarburos, metales pesados, DQO, COT, DBO₅, Escherichia coli, además de aquellos parámetros relacionados con los materiales empleados en la actividad (carbón activo, aceites y grasas lubricantes y carburante). En el caso de que no haya agua en los piezómetros y no se pueda realizar la muestra de referencia (blanco), se deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Sostenibilidad.
- Los controles periódicos de aguas subterráneas se deberán realizar cada tres años por parte de un organismo acreditado y anualmente por parte de la empresa. Estos análisis se realizarán en dos épocas distintas del año, en aguas altas (febrero-marzo) y en aguas bajas (septiembre-octubre). Todos los análisis se deberán llevar a cabo en laboratorios debidamente acreditados para cada uno de los parámetros a analizar.
- Periódicamente se realizarán las labores de mantenimiento oportunas en las balsas de almacenamiento, al objeto de garantizar una correcta impermeabilización. Además, se deberá inspeccionar regularmente los piezómetros y los pozos de control a los que llegan las tuberías permeables dispuestas en forma de espina de pez del sistema de detección de fugas.
- En el caso de que las balsas de alperujo y digestato queden sin cubrir, se procurará que incorporen elementos de salida desde el interior para evitar el ahogamiento de fauna silvestre. Se contará con elementos específicos que faciliten la adherencia y permitan la salida. Para garantizar la eficacia de estos elementos, deben cumplir las siguientes características:
 - Anchura mínima de un metro
 - El número mínimo de rampas instaladas debe ser de una rampa por cada 30 metros aproximadamente de perímetro exterior de la balsa.
 - Adherencia eficaz para cualquier grupo de fauna.
 - Resistencia a la intemperie que garantice la durabilidad a largo plazo.



| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 56/60 |



- Color que contraste con el color de la lámina, para que atraiga la atención de los animales.
- Características del material de la rampa sin riesgo para la integridad del polietileno de la balsa.

Se proponen los siguientes materiales para su empleo como dispositivos de salida: tela metálica de simple torsión (imagen 1); PVC rizado (imagen 2); geocompuestos (imagen 3 y 4).



Imagen



Imagen



Imagen



Imagen

Fuente. Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas

- Todos los procesos susceptibles de generar malos olores en las instalaciones deberán efectuarse bajo condiciones que minimicen su emisión. En caso de no ser suficientes las condiciones establecidas inicialmente, se podrán determinar medidas más restrictivas.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, e 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin. Durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral. Se instalarán focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias con reflectores hacia el suelo. Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.



| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 57/60 |



- La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria. Además, se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

c.1 Medidas específicas para el digestato

- Se deberá llevar un control del digestato producido en la planta mediante un archivo cronológico que incluya la trazabilidad del mismo.
- El digestato producido en la planta será gestionado por gestor autorizado de residuos, con el código LER 19 06 06 «lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales» para la fracción sólida, y código LER 19 06 05 «licor del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales» para la fracción líquida, que disponga de la operación correspondiente de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- El digestato producido en la planta podrá usarse como componente para la elaboración de producto fertilizante según lo establecido en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, y en el Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la comercialización de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003, siempre y cuando el digestato cumpla con lo recogido en la CMC 5: digestato distinto del digestato de cultivos frescos del Anexo II Categorías de materiales componentes (CMC) del Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Además, con el digestato producido en la planta se podrá realizar una aplicación agrícola, operación R1001 «Valorización de residuos en suelos agrícolas y en jardinería» según lo establecido en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, siempre y cuando el digestato cumpla con lo recogido en la Parte 1 y Parte 2 del anexo VIII del citado Real Decreto. En este caso, el gestor aplicador deberá disponer de la operación R1001 «Valorización de residuos en suelos agrícolas y en jardinería», y la aplicación se registrará según lo establecido en el citado Real Decreto 1051/2022.

d. Medidas de integración paisajística



| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GT4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 58/60 |



- Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
 - Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
 - Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
 - Se asegurará el éxito de la plantación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- e. Medidas a aplicar al final de la actividad
- En el caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
 - Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
- f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental
- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
 - El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
 - En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
 - Se remitirá un informe anual, dentro del primer trimestre de cada año, en el que se recoja el cumplimiento de las medidas y la eficacia de las mismas.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de instalación de una planta de aprovechamiento de residuos agropecuarios en el término municipal de Almendralejo vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesariedad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSZEZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 59/60 |



El presente informe se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

Mérida, 19 de mayo de 2025

El Director General de Sostenibilidad

Fdo.: GERMÁN PUEBLA OVANDO



| | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX4N453ZSEWZ69DQZR8X9GTX4B | Fecha | 10/07/2025 21:27:39 |
| Firmado Por | GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 60/60 |

